

ADOGEN PNP



- **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
- **REGLAMENTO DEL ESTATUTO**
- **REGLAMENTO DE ELECCIONES**



ÓRGANOS DE ADOGEN PNP - PERÍODO 2020

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Gral. PNP Javier Sanguinetti Smith

Vicepresidente

Gral. PNP Eliud Vidal Vega

Secretario

Gral. PNP Samuel Márquez Berrocal

Pro Secretario

Gral. PNP Jorge Flores Goicochea

Tesorero

Gral. Méd. PNP Carlos Toribio
Prado Maggia

Pro Tesorero

Gral. PNP Percy Alfonso
Rivera Paiva

Vocal de Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos

Gral. PNP Percy Meza Soria

Vocal de Defensa Institucional y Asuntos Legales

Gral. PNP Félix Tumay Tordoya

Vocal de Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento

Gral. PNP

Teódulo Grossmann Salazar

Vocal de Historia, Educación, Cultura y Biblioteca

Gral. PNP José Roque
Peláez Urquía

Vocal de Relaciones Públicas, Ceremonia y Efemérides

Gral. PNP Miguel Ángel
Apaestegui Riccio

CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Presidente

Gral. PNP Enrique Medri Gonzales

Vicepresidente

Gral. PNP Julio Eliseo Vásquez Rosales

Secretario

Gral. PNP Horacio Antonio HuivínGrández

Vocal

Gral. PNP Manuel Acuña Timoteo

Vocal

Gral. PNP Juan Carlos Bustamante Ecurra

CONSEJO CONSULTIVO

Presidente

Tnte. Gral. PNP Félix Murazzo Carrillo

Vicepresidente

Gral. PNP Edilberto Terry Gonzales

Secretario

Gral. PNP Carlos Medel Vidal

Vocal

Tnte. Gral. PNP José Sánchez Farfán

Vocal

Tnte. Gral. PNP Julio Coa Mariño

CONSEJO DE HONOR

Presidente

Gral. PNP Froilán Palacios Hernández

Vicepresidente

Gral. PNP Héctor Hernán Jhon Caro

Secretario

Gral. PNP Jorge Enrique Semoza Di'Carlo

Vocal

Gral. PNP Diomedes Hernán Díaz Horna

Vocal

Gral. S. PNP Juan Bermúdez Lizárraga



ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

En la ciudad de Lima, Distrito de chorrillos, siendo las trece horas del día veinte de setiembre del año dos mil tres, reunidos en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, convocados por el señor General de Policía Gustavo CARRIÓN ZAVALA, Director General de la Policía Nacional del Perú los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y en retiro, que abajo suscriben, previo cambio de ideas, acordaron por **unanimidad constituir una Asociación** denominada **Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú**, integrada por Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú que se encuentran en situación de actividad y en retiro, con el propósito de fomentar la camaradería. Amistad, bienestar, hermandad, superación y capacitación entre todos sus miembros y de prestar su apoyo y colaboración en cuanto sea posible, o lo requiera, al Comando Institucional, Sector Interior, y demás entidades y asociaciones publicas o privadas y afines, y acuerdan que con mayor detalle sus fines y objetivos estarán precisados y detallados en sus Estatutos, sustentados en la normatividad legal pertinente.

Asimismo, se acordó nombrar una comisión integrada por el Tnte.Gral. PNP Rubén Carmen ROMERO SÁNCHEZ, Tnte.Gral. PNP Fernando REYES ROCA, Tnte.Gral. PNP Adolfo CUBA Y ESCOBEDO, Gral. PNP José FIGUEROA RUBIO y Gral. PNP Eliud VIDAL VEGA, a fin de que en el plazo de 60 días formulen y presente el proyecto de estatuto de la Asociación que se funda, facultando además a la comisión, para que convoque a asamblea general de asociados para la aprobación del estatuto y la elección del mismo acto del primer Consejo Directivo.

Previa convocatoria, se reinició la Asamblea el día veintidós de noviembre del dos mil tres a las diez horas, con la asistencia de ochenta y cuatro señores Generales, procediéndose al debate que culminó a las veinte horas de la fecha con la aprobación por UNANIMIDAD del Estatuto de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú.



Samuel Márquez Belmont
General ADO
Secretario

Resolución Administrativa

N° 003-2020-ADOGEN PNP

Santiago de Surco, 26 de Agosto del 2020

Visto, el acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 10 de la **Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú**, del 19 de Agosto del 2020, en donde por ACUERDO N° 47-2020/CD/10 se aprobó por mayoría, la Impresión y distribución del Estatuto, su Reglamento, y Reglamento Electoral, para todos los asociados.



CONSIDERANDO:

Que en Asamblea General Extraordinaria del 05OCT2018, se aprobó por unanimidad, la modificación parcial del Estatuto de ADOGEN PNP, la misma que se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima con el Título N° 2019-02268269.

Que, en Asamblea General ordinaria y Extraordinaria del 31ENE2019, se aprobó por unanimidad la actualización del reglamento del Estatuto de ADOGEN PNP.

Que, en Asamblea General Extraordinaria del 15OCT2019 se estableció las normas que rigen los mecanismos del Proceso Eleccionario de la ADOGEN PNP, conforme al Reglamento de Elecciones aprobado con participación directa del Comité Electoral de turno elegido en dicho acto, de conformidad al artículo 8° de la citada norma.

Que, de conformidad a los artículos 17°, 22° inc. "a" y "g", 25°, Artículo 34° inc. "d", del Estatuto de Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Tesorería de la ADOGEN PNP, se encargue de la impresión de (500) ejemplares que contengan el Estatuto, su Reglamento, y el Reglamento de Elecciones de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, para su distribución a todos los Asociados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Javier Sanguinetti Smith
General PNP
Presidente de ADOGEN PNP



ESTATUTO

DE LA ASOCIACIÓN
DE OFICIALES GENERALES
DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

ADOGEN PNP



LIMA - PERÚ
AÑO 2020



ÍNDICE

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **ADOGEN-PNP**

TÍTULO I	GENERALIDADES	10
Capítulo I	Antecedentes, denominación, sustento, domicilio y duración	10
Capítulo II	De los fines de la asociación	10
TÍTULO II	DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS	11
Capítulo I	De los asociados	11
TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN	15
Capítulo I	De los órganos de dirección, control, asesoramiento y apoyo	15
Capítulo II	De la Asamblea General	15
Capítulo III	Del Consejo Directivo	19
Capítulo IV	Órgano de Control del Consejo de Fiscalización	27



Capítulo V	De los órganos de Asesoramiento y Apoyo	29
	A. Del Consejo Consultivo	29
	B. Del Consejo de Honor	30
	C. De las Comisiones	32
	D. Del Comité de Damas	32
TÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ELECTORAL	33
Capítulo I	Del Comité Electoral	33
Capítulo II	De las Elecciones	35
Capítulo III	De los candidatos al Consejo Directivo y	36
	Consejo de Fiscalización	
Capítulo IV	Del proceso eleccionario	37
Capítulo V	Del patrimonio de la asociación	38
Capítulo VI	De los símbolos y distintivos	38
Capítulo VII	De las efemérides institucionales	39
Capítulo VIII	De la disolución y liquidación	40
Capítulo IX	Disposiciones finales	42
Capítulo X	Disposiciones transitorias	43





TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN, SUSTENTO, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1º.-** Con fecha 20 de setiembre de 2003, se fundó la ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, con las siglas ADOGEN PNP, se constituye como Asociación de derecho privado, sin fines de lucro y carácter socio-cultural, que agrupa a los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, instituida mediante Escritura Pública de fecha 29ABRIL2004 otorgada ante el Notario Público Dr. César Humberto Bazán Naveda; debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11658868 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuyo funcionamiento se registró por el presente Estatuto y las disposiciones contenidas en el Código Civil.
- Art. 2º.-** La Asociación se sustenta en los fundamentos y principios contenidos en su Acta de Fundación; no tiene propósito de lucro y por su naturaleza se proyecta a perennizar los valores policiales y el sentimiento de amor a la Patria y a la Policía Nacional del Perú.
- Art. 3º.-** El domicilio y sede central de la Asociación queda establecido en la ciudad de Lima y su duración es indeterminada.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 4º.-** La Asociación es una institución de carácter socio-cultural que agrupa a los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú y tiene por finalidad:



- a. Estimular, mantener y acrecentar la integración, amistad, camaradería y solidaridad entre sus asociados con proyección a su familia.
- b. Velar por el respeto a la naturaleza, finalidad, funciones e historia de la Policía Nacional dentro del marco Constitucional, así como a su dignidad, tradición y prestigio.
- c. Cautelar y mantener vigente la identidad, defensa e institucionalidad de la Policía Nacional y el ejercicio constitucional y democrático de la función policial.
- d. Colaborar en materia institucional y profesional con la Policía Nacional, Sector Interior, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros.
- e. Promover el bienestar, salud y calidad de vida, así como el desarrollo personal de sus asociados.
 - f. Crear un fondo mutual de auxilio al asociado, que se otorgue en los casos previstos en el Reglamento respectivo.
- g. Defender el cumplimiento y respeto a los honores, preeminencias, beneficios, goces y demás derechos de los asociados que les reconocen las normas constitucionales, legales y administrativas por su condición de Generales de la Nación.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5º.- Son miembros de la Asociación los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, que reuniendo los requisitos señalados en el Art. 7º del presente Estatuto, se incorporen a ella en forma voluntaria.

Todo asociado puede renunciar libremente a la Asociación. La renuncia se formula por escrito y es requisito encontrarse al día en el pago de sus aportaciones. Los renunciantes, los excluidos y los



sucesores de los asociados fallecidos quedan obligados al pago de las aportaciones que hayan dejado de abonar, en ningún caso procede la devolución o reembolso de las aportaciones o cuotas extraordinarias.

Art. 6º.- Los asociados se clasifican del modo siguiente y son:

- a. **Asociados Activos:** Los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, que de acuerdo al Art. 5º del presente Estatuto integran la Asociación.
- b. **Asociados Vitalicios:** Los Asociados Activos Hábiles que cumplan veinte años en la Asociación, recibirán un reconocimiento honorífico especial, conservando todos sus derechos como asociados.
- c. **Asociados Honorarios:** El Presidente de la República y el Ministro del Interior.
- d. **Asociados Transeúntes:** Los generales y funcionarios del más alto nivel de organizaciones policiales extranjeras que residan transitoriamente en el Perú, en misión diplomática u oficial, que hayan sido invitados por el Consejo Directivo.
- e. **Asociados Adherentes:** Las viudas de los Asociados Activos que permanezcan en este estado civil y que, voluntariamente, deseen pertenecer a la Asociación.

Es asociado hábil, aquel asociado Activo, Vitalicio y Adherente que se encuentran al día en el pago de sus cuotas de aportaciones y otras obligaciones económicas. Los asociados honorarios y transeúntes se encuentran excentuados de efectuar aportaciones.

Art. 7º.- Son requisitos para ser asociado activo:

- a. Ser oficial general de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad o retiro.
- b. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, por delito doloso y cuya sentencia haya sido consentida y/o ejecutoriada.
- c. En caso de reingreso, se requiere la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 8º.- La calidad de asociado se pierde sin derecho a resarcimiento, ni compensación alguna por las causales siguientes:



- a. Por renuncia escrita del asociado.
- b. Por adeudar tres (03) cuotas de aportaciones mensuales continuas o seis (06) discontinuas en los últimos doce meses.
- c. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, por delito doloso y cuya sentencia haya sido consentida y ejecutoriada.
- d. Por haber cometido acto grave que afecte el patrimonio, honor, prestigio y decoro de la Asociación.
- e. Por exclusión.
- f. Por fallecimiento.

El asociado renunciante podrá solicitar su reingreso a la Asociación, reincorporándose en la condición de asociado nuevo. El asociado excluido no podrá reingresar.

Art. 9°.- Son derechos de los Asociados Activos y Asociados Vitalicios:

- a. Elegir y/o ser elegido como miembro del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización, Comité Electoral, comisiones y otros cargos.
- b. Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- c. Disfrutar de los servicios, beneficios y facilidades que la Asociación otorgue.
- d. Presentar sugerencias, proyectos e iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.
- e. Participar en la gestión institucional para lograr los fines de la Asociación.
- f. Solicitar por escrito al Consejo Directivo y con la firma de un mínimo de un diez por ciento de los Asociados Activos, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.
- g. Solicitar por escrito y con el respaldo de las firmas de veinte Asociados Activos, la inmediata convocatoria del Consejo Directivo, para pronunciarse sobre actos meritorios o negativos de los asociados.
- h. Solicitar por escrito al Consejo Directivo, en cualquier oportunidad, información sobre la gestión económica y financiera de la Asociación.
- i. Plantear acciones judiciales por trasgresión de las disposiciones estatutarias y legales, agotando previamente la vía administrativa.



Art. 10°.- Son derechos de los Asociados Transeúntes y Adherentes:

- a. Los señalados en los incisos “c”, “d” y “e” del artículo 9°.
- b. Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Los Asociados Honorarios sólo tienen derecho a lo señalado en el inciso “c” del artículo 9°.

Art. 11°.- Son deberes de los asociados en general:

- a. Cumplir las normas del presente Estatuto, su Reglamento y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Cumplir con interés y responsabilidad los cargos para los que fueran elegidos.
- c. Velar por el prestigio de la Asociación y esforzarse por su engrandecimiento permanente.
- d. Desempeñar las comisiones designadas al interior de la Asociación, y
- e. Estar al día en el pago de las cuotas de aportaciones establecidas.

Art. 12°.- Los asociados que contravengan las disposiciones del presente Estatuto y/o su Reglamento, o demuestren conducta que lesione los intereses y/o fines de la Asociación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Exclusión

Art. 13°.- La naturaleza y aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión y exclusión serán descritas en el reglamento correspondiente.

Art. 14°.- Para los casos de aplicación de las sanciones señaladas en el Artículo 12° del Estatuto, previamente el Consejo de Honor deberá recibir del asociado sujeto a proceso, su descargo formulado por escrito en ejercicio de su derecho a defensa.

Art. 15°.- El Consejo Directivo está facultado para aplicar las sanciones señaladas en el Artículo 12° del Estatuto previo pronunciamiento del Con-



sejo de Honor. El asociado sancionado tiene derecho a apelar en última instancia administrativa ante la Asamblea General más próxima, solicitando al Consejo Directivo incluir su pedido en la Agenda correspondiente.

El asociado suspendido está impedido de ocupar cargo alguno en la Asociación, hasta que la sanción sea levantada y declarada su rehabilitación por acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL, ASESORAMIENTO Y APOYO

Art. 16°.- Los órganos de decisión, dirección, control, asesoramiento y apoyo de la Asociación son lo que a continuación se indica:

1. Órgano de Decisión: La Asamblea General
2. Órgano de Dirección: El Consejo Directivo
3. Órgano de Control: El Consejo de Fiscalización
4. Órganos de Asesoramiento:
 - a. El Consejo Consultivo b. El Consejo de Honor
5. Órganos de Apoyo:
 - a. Las Comisiones b. El Comité de Damas c. El Comité Electoral

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus componentes, siempre que se hubieren adoptado conforme a



Ley y el presente Estatuto. La Asamblea General está constituida por la reunión de los miembros directivos de los respectivos Consejos y los Asociados Activos y Vitalicios Hábiles que asistan a la misma. Los Asociados Adherentes y Transeúntes podrán participar con voz, pero sin voto. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 18°.- La Asamblea General podrá ser de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 19°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Ejercer las atribuciones que le otorgan las leyes de la República y el presente Estatuto.
- b. Resolver los asuntos de interés institucional que se sometan a su consideración.
- c. Fiscalizar y evaluar los actos y la labor de los órganos de la Asociación.

Art. 20°.- El procedimiento de convocatoria a las Asambleas Generales se sustenta en el presente Estatuto, Código Civil y otras normas vigentes. La convocatoria a Asambleas Generales se registrará por una agenda preparada por el Consejo Directivo que se deberá hacer conocer previamente a los convocados mediante avisos expuestos en el local institucional, con no menos de siete (07) días calendario de anticipación; quedando al criterio discrecional del Consejo Directivo el uso o utilización de otros medios de comunicación (entre otros: correo electrónico, teléfono, publicación en un diario de circulación en Lima, etc.).

Art. 21°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente en la segunda quincena del mes de enero y le compete lo siguiente:

- a. Aprobar o desaprobar los estados financieros y balance general del ejercicio económico anterior, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorías si fuera necesario.
- b. Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos del nuevo ejercicio propuesto por el Consejo Directivo.



- c. Examinar y aprobar la Memoria Anual del Consejo Directivo e Informe del Consejo de Fiscalización.

Art. 22°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier fecha, inclusive el mismo día de la Asamblea General Ordinaria y será convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Modificar total o parcialmente el Estatuto y su Reglamento y también interpretarlo en caso de dudas con el quórum establecido, conforme al Art. 25° del presente Estatuto.
- b. Aprobar y/o modificar el monto de las cuotas mensuales de aportaciones ordinarias, así como las cuotas extraordinarias.
- c. Renovar y/o remover por causa justificada a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.
- d. Resolver en última instancia administrativa las apelaciones de los asociados contra las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Aprobar los proyectos financieros que sean factibles y favorezcan a la Institución, cuando superen las 10 UIT y no afecten la capacidad financiera de la Asociación.
- f. Elegir a los miembros del Comité Electoral y nombrar comisiones para realizar funciones específicas, fijándose el número de miembros, sus atribuciones y obligaciones.
- g. Aprobar y/o modificar el Reglamento de Elecciones.
- h. Resolver las apelaciones interpuestas sobre los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- i. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- j. Tratar o contemplar cualquier otro asunto de interés para la Asociación.

Art. 23°.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días calendario, en los siguientes casos:

- a. Por mandato judicial.
- b. Por acuerdo del Consejo Directivo.
- c. Cuando lo solicite el Consejo de Fiscalización, por tener conocimiento de graves irregularidades.
- d. Cuando lo soliciten por escrito, no menos de la décima parte de los asociados.



Art. 24°.- Para la validez de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria o citación la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios Hábiles, residentes y/o que presten servicios en Lima y Callao. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados Activos y Vitalicios Hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios Hábiles concurrentes. La tolerancia entre la primera y segunda convocatoria o citación será de sesenta (60) minutos.

Art. 25°.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria o citación, la asistencia de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios Hábiles, residentes y/o que presten servicios en Lima y Callao. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios concurrentes. En segunda convocatoria o citación, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de los Asociados Activos y Vitalicios hábiles asistentes y que representen no menos de la décima parte de los asociados. La tolerancia entre la primera y segunda convocatoria o citación será 60 minutos.

Art. 26°.- La Asamblea General se iniciará a la hora fijada en el aviso de convocatoria o citación. Si no hubiera el quórum requerido en primera convocatoria o citación, esta se iniciará en segunda convocatoria o citación una hora después (60 minutos) con los asociados presentes. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha de Asamblea, hora de primera y segunda convocatoria o citación, agenda de la Asamblea, fecha de convocatoria, nombre y cargo de quién la efectúa.

Art. 27°.- En el acto de votación cada asociado tiene derecho a un voto. El asociado puede hacerse representar en Asamblea General por otro asociado, mediante escritura pública o por carta poder simple con carácter especial para cada Asamblea. El Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

Art. 28°.- Las votaciones para la adopción de acuerdos serán a mano alzada, nominal, secreta u otra forma que acuerde la Asamblea.



Art. 29°.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Asociados Vitalicios Hábiles asistentes y se hará constar en el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y por dos (02) asociados presentes como mínimo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 30°.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. Sus actividades deberán desarrollarse de conformidad a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Art. 31°.- El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros quienes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Elecciones Generales para un período de dos (02) años, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en la parte correspondiente al Régimen Electoral del presente Estatuto. Podrán ser reelegidos consecutivamente por un periodo adicional en el mismo u otro cargo directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán continuar en funciones, una vez vencido el período de ejercicio directivo hasta que se elija o nombre un nuevo Consejo Directivo.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos para desempeñar los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Prosecretario
- e. Tesorero
- f. Protesorero
- g. Vocal de Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos



- h. Vocal de Defensa Institucional y Asuntos Legales
- i. Vocal de Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento
- j. Vocal de Historia, Educación, Cultura y Biblioteca
- k. Vocal de Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides

Art. 32°.- En caso de vacancia del cargo de Presidente por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o moral, licencia, exclusión o cualquier otra causal, será reemplazado por el Vicepresidente, quien a su vez será reemplazado por cualquiera de los vocales, preferencialmente por aquel vocal que sea más antiguo en el grado de Teniente General PNP o General PNP dentro del cuadro directivo de vocales.

Art. 33°.- Las vacantes de otros miembros del Consejo Directivo, a excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente, que se produzcan por las causales señaladas en el Art. 32° serán cubiertas por un asociado activo hábil que designe el Consejo Directivo a propuesta del Presidente de dicho Consejo, con cargo de informar a la Asamblea General. El asociado designado asumirá la calidad de directivo del Consejo Directivo por el tiempo que le restare al reemplazado.

Art. 34°.- Son funciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su reglamento, así como las decisiones de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Planear, dirigir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General, el monto de las cuotas de aportación mensual y extraordinaria.
- d. Dictar los reglamentos que sean necesarios, para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- e. Decidir sobre las diversas peticiones que formulen los asociados.
- f. Formular el Plan de Desarrollo Institucional.
- g. Contratar y/o remover a los asesores y trabajadores fijando sus remuneraciones y otorgando los poderes necesarios para la mejor administración.



- h. Resolver sobre el ingreso, renuncia, reingreso, suspensión o exclusión de los asociados.
- i. Conservar y llevar al día el margesí de bienes de la Asociación.
- j. Aceptar donaciones, legados, gestionar adjudicaciones y otros de liberalidad a favor de la Asociación.
- k. Formular el Balance General y proyectar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l. Interponer las acciones judiciales o administrativas ante las autoridades competentes.
- m. Establecer normas y reglamentos necesarios para los trabajadores a efectos de brindar un buen servicio a los asociados.
- n. Autorizar la apertura y cierre de cualquier tipo de cuentas, en instituciones del sistema financiero, sean estas públicas o privadas.
- ñ. Conceder distintivos y distinciones e imponer sanciones.
- o. Designar comisiones que tengan a su cargo actividades específicas.
- p. Remitir oportunamente los acuerdos y balances al Consejo de Fiscalización.
- q. Defender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Asociación.
- r. Otras atribuciones y funciones que le corresponden de acuerdo al presente Estatuto.
- t. Promover la firma de convenios con asociaciones similares de prestigio nacional e internacional, a fin de brindar bienestar a los asociados.

Art. 35°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos (02) veces al mes, y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito no menos de la mitad de sus miembros. La convocatoria o citación para las sesiones serán efectuadas con dos (02) días de anticipación como mínimo, utilizando para ello medio escrito, telefónico o electrónico.

Art. 36°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de seis (06) miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, debiendo consignarse en el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.



Un integrante del Consejo de Fiscalización deberá asistir a las sesiones con derecho a voz.

Art. 37°.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables ante la Asociación de las decisiones y acuerdos que adopten, salvo que no hayan participado en la sesión o dejen expresa constancia de su desacuerdo en el acta respectiva.

Art. 38°.- Los integrantes titulares del Consejo Directivo están obligados a asistir a las sesiones; de no hacerlo cuatro (04) veces consecutivas o seis (06) alternadas injustificadamente, se producirá la vacancia del cargo.

Art. 39°.- Los acuerdos del Consejo Directivo serán dados a conocer al Consejo de Fiscalización mediante transcripción del acta correspondiente, y a los asociados mediante el órgano de difusión de la Asociación.

Art. 40°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación en todos sus actos. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos de Asamblea General y Consejo Directivo.
- b. Ejercer las facultades de representación legal y oficial de la Asociación ante todo tipo de personas naturales y jurídicas.
- c. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo, así como los actos oficiales y demás ceremonias.
- d. Ejercer las facultades generales y especiales de representación señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- e. Dirigir, coordinar y controlar la marcha administrativa de la Asociación.
- f. Administrar con el Tesorero los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Asociación, siendo solidariamente responsables.
- g. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios, firmando con el Tesorero los contratos, cheques u órdenes de pago.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y Contador los documentos contables, balances y presupuestos.



- i. Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en instituciones del sistema financiero, sean estas públicas o privadas; girar, cobrar y endosar cheques, girar, cobrar, aceptar y reaceptar letras, vales, pagarés, etc. Estas funciones las realiza conjuntamente con el Tesorero.
- j. Firmar y celebrar conjuntamente con el Secretario toda clase de actos, contratos, minutas y Escrituras Públicas, que permitan alcanzar los objetivos y fines de la Asociación.
- k. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales y de Consejo Directivo, así como las resoluciones, diplomas, comunicaciones y demás documentos administrativos.
- l. Controlar y visar la documentación administrativa y contable, así como el Inventario de Bienes.
- m. Disponer el inicio de cualquier trámite interno relacionado con peticiones de los Asociados.
- n. Adoptar decisión sobre asuntos que requieran solución inmediata, informando al Consejo Directivo.
- o. Dirigir, controlar y evaluar a los trabajadores de la Asociación.
- p. Resolver los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo Directivo.
- q. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en el presente Estatuto en favor de una o varias personas, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas.
- r. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que señale el Estatuto, Reglamento, Asamblea General y Acuerdos del Consejo Directivo.
- s. Convocar a elecciones generales de acuerdo a las normas estatutarias.

Art. 41°.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en los casos previstos en el presente Estatuto, con las mismas atribuciones señaladas en el artículo 40°.
- b. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Directivo para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Brindar el asesoramiento necesario al Presidente.



Art. 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Administrar la documentación y correspondencia oficial.
- b. Firmar con el Presidente las actas de Asambleas y Sesiones, resoluciones o transcripciones de acuerdos y demás documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
- c. Mantener actualizados los Registros de Asociados y otros que se requieran.
- d. Preparar la documentación requerida para la ejecución de sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General, elaborar sus Agendas y sentar en Actas el desarrollo de las mismas y los acuerdos adoptados.
- e. Tramitar oportunamente al Consejo de Fiscalización los acuerdos del Consejo Directivo, así como los documentos que requieran su opinión.
- f. Efectuar las citaciones y demás comunicaciones que disponga el Presidente y/o Consejo Directivo.
- g. Cuidar la oportuna publicación de las convocatorias a Asamblea General y Sesiones del Consejo Directivo, así como de los comunicados, pronunciamientos y avisos necrológicos de la Asociación.
- h. Proporcionar oportunamente al Comité Electoral la información requerida para la formulación del Padrón Electoral.
- i. Conservar debidamente los documentos y archivos, entregándolos con inventario al momento del relevo.
- j. Cumplir otras funciones que señale el Reglamento y acuerdos del Consejo Directivo.
- k. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la asociación.

Art. 42°A.- Son atribuciones y obligaciones del Prosecretario:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Colaborar activamente con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones, reemplazándolo cuando fuera necesario, asumiendo en tal caso las mismas atribuciones y obligaciones del titular.



Art. 43°.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Administrar los recursos económicos financieros de la Asociación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b. Abrir y cerrar cuentas corrientes en el sistema financiero en general conjuntamente con el Presidente y girar, cobrar y endosar cheques; ejerciendo además las atribuciones contempladas en el inciso "l" del Artículo 40° del presente Estatuto.
- c. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto Anual, dentro de los treinta (30) días posteriores a su instalación.
- d. Presentar al Consejo Directivo los Estados Económicos Financieros de los ejercicios anuales debidamente auditados, para su análisis, aprobación y corresponsabilidad, antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- e. Presentar mensualmente al Consejo Directivo el Flujo de Caja, balances trimestrales y anuales para su publicación en los órganos de difusión de la Asociación remitiendo copia al Consejo de Fiscalización.
- f. Administrar mensualmente un fondo para pagos en efectivo por el monto considerado por el Consejo Directivo.
- g. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- h. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le señalen el Reglamento y Acuerdos del Consejo Directivo.
- i. Revisar y controlar los Libros de Contabilidad.
- j. Auditar la marcha administrativa y contable a través de un profesional especializado.
- k. Formular y actualizar el inventario de bienes.

Art. 43°A.- Son atribuciones y obligaciones del Protesorero:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Colaborar activamente con el Tesorero en el cumplimiento de sus



funciones, reemplazándolo cuando fuera necesario, asumiendo en tal caso las mismas atribuciones y obligaciones del titular.

Art. 44°.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Vocales:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Desempeñar con esmero sus respectivos cargos así como las comisiones que les sean encargadas, informando por escrito sobre sus resultados.
- c. Elaborar la documentación requerida en sus respectivas áreas de responsabilidad.
- d. Efectuar las coordinaciones propias de sus respectivos cargos.
- e. Propiciar la difusión de los logros obtenidos.
- f. Colaborar en forma diligente en todo cuanto les fuere solicitado.
- g. Desempeñarse como Vocal de Turno.
- h. Otros actos inherentes a sus cargos dispuestos por el Consejo Directivo.

Las Vocalías del Consejo Directivo estarán referidas a: Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos; Defensa Institucional y Asuntos Legales; Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento; Historia, Educación, Cultura y Biblioteca; Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides.

Art. 45°.- El Consejo Directivo tendrá un Asesor Legal, quien asistirá a la Asamblea General con voz pero sin voto. Sus funciones específicas serán señaladas en el Reglamento correspondiente.



CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 46°.- El Consejo de Fiscalización estará integrado por cinco (05) miembros, quienes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Elecciones Generales para un período de dos (02) años, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en la parte correspondiente al Régimen Electoral del presente Estatuto. Podrán ser reelegidos consecutivamente por un período adicional en el mismo u otro cargo directivo.

Los miembros del Consejo de Fiscalización, también podrán continuar en funciones, una vez vencido el período de ejercicio directivo hasta que se elija a los nuevos integrantes.

Los miembros del Consejo de Fiscalización serán elegidos para desempeñar los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Vocal
- e. Vocal

Art. 47°.- En caso de vacancia del cargo de Presidente por renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad física o moral, licencia, enfermedad, exclusión o cualquier otra causal, será reemplazado por el Vicepresidente, quien a su vez será reemplazado por cualquiera de los vocales, preferencialmente por aquel vocal que sea más antiguo en el grado de Teniente General PNP o General PNP dentro del cuadro directivo de vocales.

Art. 48°.- Las vacantes de otros miembros del Consejo de Fiscalización, a excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente, que se produzcan por las causales señaladas en el Art. 47° serán cubiertas



por un asociado activo hábil, que será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Consejo de Fiscalización, con cargo de informar a la Asamblea General. El asociado designado asumirá la calidad de directivo del Consejo de Fiscalización por el tiempo que le restare al reemplazado.

Art. 49°.- El Consejo de Fiscalización sesionará ordinariamente una (01) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres (03) de sus miembros titulares. La convocatoria o citación para las sesiones serán efectuadas con dos (02) días de anticipación como mínimo, utilizando para ello medio escrito, telefónico o electrónico. El quórum para las sesiones será de tres (03) miembros titulares. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, debiendo consignarse en el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 50°.- Son funciones del Consejo de Fiscalización:

- a. Verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Asistir, por medio de un representante, a las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Emitir pronunciamiento en los casos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.
- d. Verificar el flujo de caja, el balance de comprobación trimestral y el balance general anual, para su publicación en los medios de difusión de la Asociación, y presentar un informe escrito al Consejo Directivo, con las observaciones y recomendaciones del caso, si las hubiera.
- e. Efectuar exámenes de auditoría de gestión administrativa, financiera, técnica y otras que sean pertinentes.
- f. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria su Informe Anual.
- g. Ejercer las demás atribuciones, derechos y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.



Art. 51°.- Son funciones del Presidente del Consejo de Fiscalización:

- a. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Apelar ante la Asamblea General las resoluciones y/o acuerdos del Consejo Directivo que afecten o puedan afectar el patrimonio y/o la imagen de la Asociación.
- c. Rubricar los libros de contabilidad después de cada verificación.
- d. Las demás que contemple el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 52°.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Fiscalización.

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.
- b. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le señale el Reglamento y acuerdos del Consejo de Fiscalización.

Art. 53°.- Las funciones del Secretario y Vocales del Consejo de Fiscalización serán establecidas en el Reglamento correspondiente.

Art. 53° A.- Las funciones de los Vocales del Consejo de Fiscalización serán:

- a. Coordinar con los Vocales del Consejo Directivo y de Fiscalización para un eficaz desempeño conjunto de sus funciones.
- b. Otras atribuciones que les asigne el Consejo.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

A. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 54°.- El Consejo Consultivo es el órgano encargado de emitir opinión fundamentada en asuntos de trascendencia institucional, que someta a su consideración el Consejo Directivo; estará integrado por un Pre-



sidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, designados por el Consejo Directivo.

El Consejo Consultivo sesionará cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres (03) de sus miembros. El quórum de las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Estudiar y emitir opinión por escrito en los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración y sean de trascendencia para la marcha institucional.
- b. Permanecer atento a los actos que se susciten dentro de la institución que afecten gravemente el honor o su patrimonio y presentar recomendaciones y/o sugerencias orientadas a la solución que el caso requiera.
- c. Pronunciarse, a solicitud del Consejo Directivo, en los casos de reconocimiento y/o premiación, por hechos trascendentes de los Asociados.
- d. Opinar, por escrito y a solicitud del Consejo Directivo para el caso de designación de Asociados Honorarios.
- e. Solicitar al Consejo Directivo el apoyo del Asesor Legal para casos específicos que requiera.
- f. Pronunciarse en los demás asuntos que específicamente solicite el Consejo Directivo.

Art. 55°.- El Consejo Consultivo está integrado por cinco (05) asociados de reconocida trayectoria profesional y que hayan ocupado altos cargos en la Policía Nacional del Perú y el Sector Interior.

B. DEL CONSEJO DE HONOR

Art. 56°.- El Consejo de Honor es el órgano de la Asociación, encargado de conocer las faltas en que incurrir los asociados, que el Consejo Directivo somete a su consideración.



Art. 57°.- El Consejo de Honor está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, nombrados por el Consejo Directivo. Sus funciones son:

- a. Realizar las investigaciones sobre las presuntas faltas en que hayan incurrido los asociados a solicitud del Consejo Directivo.
- b. Establecer en forma diáfana los fundamentos de hecho y derecho en que se basan sus informes.
- c. De ser necesario, coordinar sus acciones con los demás integrantes de los Órganos de Gobierno.
- d. La naturaleza, aplicación y procedimiento a que se sujetan las investigaciones deberán observar el debido proceso a fin de posibilitar la defensa del investigado.

Art. 58°.- El Consejo de Honor sesionará cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres (03) de sus miembros. El quórum de las sesiones será de tres (03) de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 59°.- Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Consejo de Honor serán conforme al detalle siguiente:

Del Presidente:

- a. Presidir las sesiones cuando estas sean convocadas.
- b. Orientar las investigaciones sobre las faltas en que han incurrido los asociados, a fin de determinar la magnitud de las mismas.
- c. Coordinar sus acciones con los Presidentes del Consejo Directivo y el de Fiscalización.

Del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b. Supervisar, por encargo del Presidente, el análisis, conclusiones y recomendaciones de las investigaciones que realicen los vocales.

Del Secretario:

- a. Llevar al día el Libro de Actas del Consejo.



- b. Proveer de material y medios a los vocales del Consejo.
- c. Colaborar con los vocales en la formulación de sus informes.

De los Vocales:

- a. Realizar investigaciones y formar parte de las comisiones que determine el Consejo.
- b. Otras actividades que les asigne el Consejo.

C. DE LAS COMISIONES

Art. 60°.- Son órganos temporales de la Asociación, que cumplen una finalidad específica. Sus miembros son designados por acuerdo del Consejo Directivo. Su organización, quórum y funciones estarán determinadas en el Reglamento respectivo.

Art. 61°.- El número de integrantes de las comisiones es variable, en función a la finalidad que debe cumplir. Todos ellos tienen derecho a voz y voto. Levantarán acta de los acuerdos que adopten. De su cometido informarán al Consejo Directivo.

D. DEL COMITÉ DE DAMAS

Art. 62°.- El Comité de Damas es un órgano de apoyo del Consejo Directivo y otros órganos de la Asociación. Es designado por acuerdo de dicho Consejo.

Art. 63°.- El Comité de Damas estará integrado por una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y tres vocales. Los cargos serán cubiertos mediante votación interna de sus integrantes. El quórum de sus sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. La Presidenta tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 64°.- Son funciones del Comité de Damas:

- a. Apoyar las acciones orientadas a fomentar la integración, amistad, camaradería y solidaridad entre los asociados y las esposas y viudas de los asociados.



- b. Desarrollar actividades de índole cultural y social, destinadas al logro de los fines de la Asociación.
- c. Apoyar al Consejo Directivo en las diferentes ceremonias o actividades que organice la Asociación.
- d. Otras que le encomiende el Consejo Directivo

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 65°.- El Comité Electoral es un órgano autónomo temporal, tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización hasta su proclamación y juramentación. Las resoluciones que emita el Comité Electoral son inapelables.

Art. 66°.- El Comité Electoral estará constituido por cuatro (04) miembros para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, y dos (02) Vocales, que tendrán el carácter de irrenunciables. La designación de los cargos respectivos será realizada por sus propios miembros, lo que deberá constar en el acta de Instalación correspondiente. La instalación del Comité Electoral se efectuará el mismo día de su elección e iniciará sus funciones en forma inmediata.

Art. 67°.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Extraordinaria en la segunda quincena del mes de octubre del segundo año de ejercicio directivo, debiendo instalarse e iniciar sus funciones de manera inmediata. El quórum para la validez de las sesiones y la adopción de acuerdos será de tres (03) miembros y los acuerdos se toman por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.



Art. 68°.- Para ser miembro del Comité Electoral se requieren los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, señalados en el Artículo 76° del presente Estatuto. Los miembros del Comité Electoral están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Art. 69°.- Las funciones y atribuciones del Comité Electoral son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia hasta su proclamación y juramentación.
- b. Formular el cronograma de actividades del proceso electoral.
- c. Cumplir el Reglamento de Elecciones para el mejor desarrollo de la tarea encomendada.
- d. Difundir la normatividad del proceso, mediante el boletín de la Asociación u otro medio informativo, cumpliendo y haciendo cumplir el calendario establecido.
- e. Solicitar al Consejo Directivo los recursos materiales y económicos para cumplir sus obligaciones.
- f. Elaborar el padrón electoral, con indicación de los Asociados Hábiles para la votación y elaborar la cédula de votación.
- g. Recibir y verificar la conformidad de las listas de candidatos, procediendo a la depuración de postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- h. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas contra las listas de candidatos o contra alguno de sus integrantes.
- i. Inscribir las listas de candidatos declaradas hábiles o aptas para el proceso electoral, asignándoles por sorteo el número que les corresponda.
- j. Nombrar a los miembros de las Mesas de Sufragio e instalarlas bajo la conducción del Presidente del Comité Electoral y admitir a los personeros de las listas de candidatos.
- k. Efectuar el escrutinio en el mismo acto electoral, con la participación de los personeros y publicar los resultados en el local de votación y el portal Web de la Asociación.
- l. Proclamar la Lista de Candidatos ganadora del proceso eleccionario.
- m. Otras que se especifiquen en el Reglamento de Elecciones.



CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

- Art. 70°.-** Las elecciones generales tienen por objeto renovar cada DOS (02) años a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.
- Art. 71°.-** Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectúan en Asamblea General Extraordinaria de elecciones generales convocada, para tal efecto, por el Presidente del Consejo Directivo en la primera quincena del mes de octubre del segundo año de ejercicio directivo, y se realizarán en la última semana del mes de noviembre de dicho año, en forma simultánea, por el sistema de listas de candidatos completas y nominadas. La votación es secreta, universal, directa y obligatoria.
- Art. 71°A.-** Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectuarán por listas separadas.
- Art. 72°.-** Los asociados elegidos como miembros directivos en los respectivos consejos asumirán sus cargos la segunda quincena del mes de diciembre del año de renovación de cargos. La instalación se realizará en Asamblea General a efectuarse en la primera quincena del mes de diciembre de dicho año, en la que el Comité Electoral dará cuenta de los resultados del proceso eleccionario y procederá a proclamar los directivos electos. En la Acta de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones generales se deberá consignar el nombre completo de los asociados elegidos, el número de sus documentos de identidad (DNI) y el periodo de funciones correspondiente.
- Art. 73°.-** El acceso a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización corresponderá a las respectivas listas de candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.



Art. 74°.- En caso de que al acto o proceso eleccionario convocado se presente una lista única de candidatos (juntos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización), estos no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Estatuto en su Artículo 71°A, que dispone que los candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectuarán por listas separadas.

Art. 75°.- El Reglamento de Elecciones regula los mecanismos del proceso eleccionario de la ADOGEN PNP. El Reglamento de Elecciones será aprobado por la Asamblea General, con participación directa del Comité Electoral de turno.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 76°.- Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se requiere:

- a. Ser Asociado Activo Hábil con un mínimo de dos (02) años de antigüedad o Asociado Vitalicio Hábil. El Asociado Vitalicio Hábil se encuentra exceptuado de cumplir tal condición.
- b. No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros candidatos del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización; asimismo, con los integrantes del Comité Electoral.
- c. No estar comprendido en investigación administrativa, policial o judicial o haber sido objeto de sentencia judicial por motivos que afecte el patrimonio, intereses, decoro o prestigio de la Asociación.
- d. No tener antecedentes penales.
- e. No haber sufrido las sanciones contempladas en el presente Estatuto.



CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECCIONARIO

- Art. 77°.-** Los candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización inscribirán sus respectivas listas a través de sus personeros que deberán ser acreditados como tales ante el Comité Electoral; dicha inscripción será efectuada en el lugar o local fijado como sede por el Comité de acuerdo a los plazos fijados en el cronograma de actividades electorales. La lista a inscribir deberá estar firmada por los respectivos candidatos.
- Art. 78°.-** El Comité Electoral publicará en su sede y en el local central de la ADOGEN PNP, las listas de candidatos declaradas hábiles, como mínimo con seis (06) días de anticipación a la realización del acto electoral.
- Art. 79°.-** El padrón electoral firmado por el Presidente del Comité Electoral consignará los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombres del asociado, número de DNI, espacio para la firma y espacio para observaciones.
- Art. 80°.-** El acto de sufragio se realizará entre las 09:00 y 16:00 horas del día señalado para el acto electoral, en mesas de sufragio integradas por tres asociados quienes serán designados con anterioridad por el Comité Electoral. La mesa de sufragio será presidida por un integrante del Comité Electoral.

Concluido el proceso de votación en el horario establecido por el Comité Electoral, el escrutinio se realizará en acto público con la participación de personeros de lista y asociados presentes. El acta de escrutinio será firmada por los miembros de mesa y los personeros de lista presentes; conocido el resultado obtenido, el Comité Electoral procederá a proclamar la lista ganadora, cursando comunicación al Consejo Directivo para la convocatoria a la Asamblea General correspondiente para el acto protocolar de instalación y juramentación de los directivos electos.



TÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 81°.-** El patrimonio de la Asociación está constituido por:
- a. La cuota de aportación mensual y extraordinaria establecida por acuerdo de Asamblea General.
 - b. Las donaciones de sus asociados y terceros que sean aceptadas.
 - c. Las subvenciones que le sean asignadas.
 - d. Los ingresos, intereses, comisiones, alquileres y/o productos de sus bienes patrimoniales por servicios institucionales.
 - e. Los bienes adquiridos a título oneroso y/o que se reciban a título gratuito.
 - f. Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad, así como el patrimonio creado por la Asociación para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el Art. 4° inc. "f" del presente Estatuto.
- Art. 82°.-** El patrimonio de la Asociación está destinado exclusivamente a la atención de sus fines y al servicio de sus asociados.
- Art. 83°.-** Los ingresos y egresos deberán llevarse de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las de orden tributario vigente.

TÍTULO VI

DE LOS SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS

- Art. 84°.-** El símbolo de la Asociación es el Estandarte, confeccionado en terciopelo verde policial, con las mismas medidas del Estandarte Nacional. Llevará en el centro el Escudo de la Policía Nacional bordado con hilo metálico dorado. En la parte superior llevará el nombre de "Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú". En la parte inferior las siglas "ADOGEN PNP" y debajo de ella la fecha de fundación.



Art. 85°.- Son distintivos de la Asociación:

- a. Medalla de los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización.
- b. Insignias de los asociados.

Art. 86°.- Es símbolo de distinción de la Asociación:

Medalla al Merito de la Asociación.

Art. 87°.- El lema de la Asociación, que sintetiza su filosofía y fines es "Honor, Patriotismo y Lealtad".

Art. 88°.- Las características y uso de los distintivos serán especificados en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO VII

DE LAS EFEMÉRIDES INSTITUCIONALES

Art. 89°.- El calendario conmemorativo de la Asociación considerará básicamente las siguientes efemérides:

- a. Aniversario Nacional
- b. Aniversario de la Policía Nacional del Perú
- c. Homenaje a los Héroes Nacionales de la Policía Nacional y mártires de la Policía Nacional
- d. Aniversario de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú

Art. 90°.- El 20 de setiembre de cada año es la fecha de aniversario de la ADOGEN PNP.



TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 91°.- La Asociación podrá ser disuelta previo acuerdo de Asamblea General por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando no cumpla sus fines que señala el Estatuto.
- b. Por haberse declarado en quiebra.
- c. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio social a cantidad inferior a la tercera parte del mismo que imposibilite la realización de sus fines.
- d. Conclusión de sus fines y objetivos o imposibilidad sobreviniente de realizarlos.
- e. Por disminución del número de asociados que ocasione que el total de ingresos recibidos no cubra la marcha administrativa.
- f. Por mandato judicial con arreglo a Ley.

Art. 92°.- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación en la forma siguiente:

- a. La Asamblea General Extraordinaria nombrará entre sus asociados una Comisión Liquidadora conformada por tres (03) asociados; dicha Comisión elegirá de su seno a su Presidente, Secretario y Vocal Titular.
- b. La Comisión Liquidadora procederá a pagar todas las obligaciones que tuviera la ADOGEN PNP respetando las prioridades señaladas por Ley.
- c. El remanente o saldo, si lo hubiera, se destinará a otras instituciones con fines similares con exclusión de los asociados.
- d. La Comisión Liquidadora realizará los demás actos de Ley hasta cancelar la inscripción respectiva de la Asociación en los Registros Públicos.

Art. 93°.- El acuerdo de disolución de la Asociación, así como los nombres de los integrantes de la Comisión Liquidadora deberán ser inscritos en



los Registros Públicos. La asociación conservará su personería jurídica mientras se realice la liquidación y durante ese lapso se añadirá a su denominación la frase “en liquidación” en sus documentos y correspondencia. Desde el momento en que se adopta el acuerdo de disolución de la Asociación cesa la representación del Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo, asumiendo la Comisión Liquidadora las funciones que son de su competencia. El quórum para la validez de las sesiones de la Comisión Liquidadora será de dos (02) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 94°.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Formular el inventario y balances de la Asociación al iniciar sus funciones.
- b. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- c. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para el proceso de liquidación.
- d. Concertar transacciones y compromisos, cuando así convenga a los intereses de la Asociación.
- e. Pagar a los acreedores respetando las prioridades señaladas por Ley.
- f. Ejercer la representación de la Asociación para el cumplimiento de los fines propios de la liquidación.
- g. Convocar a Asamblea General cuando se considere conveniente.
- h. Hacer conocer periódicamente el estado de la liquidación a los asociados y acreedores.

Art. 95°.- El proceso de disolución y liquidación de la asociación se sujetará a las disposiciones del Código Civil y la legislación pertinente. Todo aquello que no está previsto en el presente Estatuto se sujetará a dicha norma jurídica.

Art. 96°.- En caso de disolución de la ADOGEN PNP y concluida su liquidación, el patrimonio resultante se destinará a otra asociación de la Policía Nacional del Perú u otras asociaciones con fines análogos.



TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** De conformidad con el cronograma establecido en acta de constitución, corresponde presidir el Consejo Directivo para el período 12DIC2009 al 11DIC2011 (02 años) a un General PNP procedente de la Sanidad de la Policía Nacional, con la participación equitativa de Generales de la PNP procedentes de las demás ex instituciones policiales (Benemérita Guardia Civil del Perú, Policía de Investigaciones del Perú, Guardia Republicana del Perú), Sanidad de la Policía Nacional y Cuerpo Jurídico Policial.
- SEGUNDA.-** Concluida la rotación señalada en la Primera Disposición Final, las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización, tendrán una proporción correspondiente al número de Asociados Activos Hábiles procedentes de las ex instituciones policiales (Benemérita Guardia Civil del Perú, Policía de Investigaciones del Perú, Guardia Republicana del Perú), Sanidad de la Policía Nacional y Cuerpo Jurídico Policial.
- TERCERA.-** Para todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, rige lo dispuesto por el Código Civil.
- CUARTA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General respectiva.
- QUINTA.-** Cuando la Asamblea General acuerde la remoción total de los miembros del Consejo Directivo y/o del Consejo de Fiscalización, deberá elegir en el mismo acto, una Comisión Transitoria de Administración y/o Comisión Transitoria de Fiscalización, las que terminarán el periodo de gobierno de los removidos ejerciendo las mismas atribuciones y obligaciones establecidas.



TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** Las modificaciones al Estatuto vigente no afectarán la composición de los actuales órganos de gobierno de la Asociación, cuyos miembros continuarán ejerciendo sus cargos, hasta el término del período para el que fueron elegidos.
- SEGUNDA.-** El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, quedan facultados y/o autorizados para que en nombre y representación de la Asociación, suscriban la Minuta y Escritura Pública que el presente acuerdo de aprobación de Modificación de Estatuto origine; asimismo, esta facultad también se extiende a efectuar las gestiones administrativas necesarias ante los Registros Públicos de Lima para la respectiva inscripción en la Partida correspondiente a la Asociación y, en caso de ser necesario, absolver las observaciones que pudieran formularse.
- TERCERA.-** El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución del presente Estatuto a todos los asociados de la ADOGEN PNP.
- CUARTA.-** El Reglamento del Estatuto será aprobado en Asamblea General, previo nombramiento de una Comisión encargada de la elaboración del proyecto correspondiente.
- QUINTA.-** Las modificaciones efectuadas al Estatuto de la ADOGEN PNP y aprobadas por la Asamblea General de la fecha (05OCTUBRE2018) entran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, facultándose al Consejo Directivo a efectuar la reimpresión del nuevo tenor del Estatuto con las modificaciones incluidas y su respectiva distribución a los asociados.
- SEXTA.-** En aplicación de lo establecido en los artículos 40°, Inciso "j" y 42°, Inciso "b" del estatuto en vigencia, el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de la ADOGEN PNP en actual ejercicio, res-



pectivamente, asociado EDILBERTO TERRY GONZALES, con DNI N° 10139904 y asociado MARINO ELISEO ROMERO CAMARENA, con DNI N° 40664592, quedan facultados y/o autorizados para que en nombre y representación de la ADOGEN PNP, suscriban la Minuta y Escritura Pública que el presente acuerdo de aprobación de Modificación de Estatuto origine; asimismo, esta facultad también se extiende a efectuar las gestiones administrativas necesarias ante los Registros Públicos de Lima para la respectiva inscripción en la Partida correspondiente a la Asociación y, en caso de ser necesario, absolver las observaciones que pudieran formularse.



REGLAMENTO DEL ESTATUTO

DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES
GENERALES DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

ADOGEN PNP





ÍNDICE

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **ADOGEN-PNP**

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 31 de enero de 2019)

TÍTULO I	INTRODUCCIÓN	48
Capítulo I	Objeto, ámbito de aplicación y contenido	48
TÍTULO II	GENERALIDADES	48
Capítulo I	De los fundamentos	48
Capítulo II	De los fines de la ADOGEN PNP	49
TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS	50
Capítulo I	De los Asociados	50
TÍTULO IV	DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN	55
Capítulo I	De los Órganos de Dirección, Control,	55
	Asesoramiento y Apoyo	
Capítulo II	De la Asamblea General	55
Capítulo III	Del Consejo Directivo	59



Capítulo IV	Órgano de Control del Consejo de Fiscalización	74
Capítulo V	De los Órganos de Asesoramiento y Apoyo	77
	A. Del Consejo Consultivo	77
	B. Del Consejo de Honor	78
	C. De las Comisiones	79
	D. Del Comité de Damas	80
TÍTULO V	DEL RÉGIMEN ELECTORAL	81
Capítulo I	Del Comité Electoral	81
Capítulo II	De las Elecciones	82
Capítulo III	De los Candidatos al Consejo Directivo y	83
	Consejo de Fiscalización	
Capítulo IV	Del Proceso Eleccionario	84
TÍTULO VI	DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	86
TÍTULO VII	DE LOS SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS	86
TÍTULO VIII	DE LAS EFEMÉRIDES INSTITUCIONALES	88
TÍTULO IX	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	88
TÍTULO X	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	90





TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Art. 1º.- OBJETO

El presente Reglamento establece, desarrolla y amplía los procedimientos, funciones y demás aspectos relacionados con la aplicación y cumplimiento de la normatividad contenida en el Estatuto de la ADOGEN PNP.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los órganos de dirección, control, asesoramiento y apoyo diseñados en el Estatuto de la Asociación, así como a todos los Asociados de la misma.

Art. 3º.- CONTENIDO

Las disposiciones contenidas en este Reglamento fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, y consta de X Títulos, XIII Capítulos, CXX Artículos y III Disposiciones Finales y Transitorias; los que se desarrollan a continuación:

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 4º.- La ADOGEN PNP encuentra sus bases sustentatorias en el Acta de Fundación de fecha 20 de setiembre de 2003, las que están expre-



sadas como “PROPÓSITOS”, en la forma siguiente:

- a. “Fomentar la camaradería, amistad, bienestar, recreación, hermandad, superación y capacitación, entre sus miembros”;
- b. “Prestar apoyo y colaboración al Comando Institucional, Sector Interior y otras entidades y Asociaciones Públicas o Privadas, en concordancia con los fines de la Asociación”.

Art. 5º.- La Asociación regula sus actividades basadas en lo dispuesto en las siguientes normas administrativas y legales:

- a. El Estatuto
- b. El Reglamento
- c. Los acuerdos de la Asamblea General
- d. Los acuerdos del Consejo Directivo
- e. El Código Civil en los Artículos 76º al 98º, en forma supletoria.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ADOGEN PNP

Art. 6º.- La Asociación es una institución de carácter sociocultural y de auxilio mutual, que agrupa a los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú y tiene como fines los establecidos en el Art. 4º del Estatuto, los mismos que se alcanzarán mediante la ejecución de las siguientes acciones:

- a. Realzar el respeto mutuo, así como estimular, mantener, acrecentar la amistad, la camaradería y la solidaridad entre los asociados, con proyección a sus familiares directos, brindándoles apoyo moral y/o material dentro de las posibilidades de la Asociación.
- b. Promover el bienestar, la salud y la calidad de vida, así como el desarrollo personal y sano esparcimiento de sus asociados.
- c. Evocar efemérides nacionales y de la PNP, mediante la celebración de actividades cívico-patrióticas e institucionales.
- d. Promover y desarrollar actividades de carácter social y cultural.



- e. Diseñar y proponer proyectos, estudios y actividades que ayuden al Comando de la PNP en su gestión institucional.
- f. Promover servicios de orientación a los deudos de los asociados, para la gestión de sus derechos.
- g. Promover las acciones de coordinación y cooperación entre las instituciones afines.
- h. Brindar auxilio económico a los beneficiarios del asociado, mediante el Fondo de Auxilio Mutuo contemplado en el literal f. del artículo 4º del Estatuto; en los casos previstos en el Reglamento respectivo.
- i. Promover actividades promotoras de instituciones que brinden servicios educativos.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º.- Son miembros de la ADOGEN PNP los oficiales generales de la Policía Nacional, en las situaciones de actividad y retiro, que hayan desempeñado sus funciones como tales y, que reuniendo los requisitos señalados en los Arts. 5º y 7º del Estatuto, se incorporen a ella manifestando su voluntad expresa, mediante la suscripción de su solicitud y autorización de descuento.

Art. 8º.- Los Asociados se clasifican del modo siguiente:

a. Activos

Son los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú que de acuerdo a los Art. 5º y Art. 7º del Estatuto, han suscrito su solicitud de incorporación y han sido aceptados por el Consejo Directivo.



b. Vitalicios

Son los Asociados Activos Hábiles que cumplen 20 años en la Asociación; debiendo recibir un reconocimiento honorífico especial, conservando todos sus derechos como asociado.

c. Honorarios

Son el Presidente de la República y el Ministro del Interior. También pueden ser considerados Asociados Honorarios, por excepción y previa aprobación de la Asamblea General, aquellas personas que con sus actos han prestigiado a la Policía Nacional y/o contribuido a enaltecer la Institución y que compromete su gratitud.

d. Transeúntes

Son los generales y funcionarios del más alto nivel de las organizaciones policiales extranjeras que residan transitoriamente en el Perú, en misión diplomática u oficial, que hayan sido invitados por el Consejo Directivo y hayan aceptado incorporarse.

e. Adherentes

Son las viudas de los Asociados Activos que permanezcan en este estado civil y que voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación y manifiesten su voluntad de someterse a las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

Es Asociado hábil, el Asociado Activo, Vitalicio y Adherente que haya cumplido puntualmente con el pago de sus cuotas asociativas y otras obligaciones económicas. Los Asociados Honorarios y Transeúntes se encuentran exceptuados del pago de las cuotas asociativas.

Art. 9º.- La calidad de Asociado se pierde, sin derecho a resarcimiento ni compensación alguna, por las causales siguientes:

- a. Por renuncia escrita del Asociado y aceptada por el Consejo Directivo, previo pronunciamiento del Consejo de Fiscalización.
- b. Adeudar tres (03) cuotas de aportaciones mensuales continuas o seis (06) discontinuas dentro de un periodo anual, previa opinión del Consejo de Fiscalización.



- c. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, por delito doloso y cuya sentencia haya sido consentida y ejecutoriada, previa calificación y aprobación del Consejo Directivo.
- d. Haber cometido acto grave que lesione el patrimonio, honor, prestigio y decoro de la Asociación. El acuerdo del Consejo Directivo requiere informe y opinión previa del Consejo de Honor.
- e. Por exclusión.
- f. Por fallecimiento.

El Asociado renunciante podrá solicitar su reingreso a la Asociación, reincorporándose en la condición de Asociado nuevo. El Asociado excluido no podrá reingresar.

Art. 10º.- Son derechos de los Asociados Activos y Vitalicios:

- a. Elegir y/o ser elegido como integrante del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización, Comité Electoral, Comisiones y otros cargos.
- b. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- c. Disfrutar de los servicios, beneficios y facilidades que la Asociación otorgue.
- d. Presentar sugerencias, proyectos e iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.
- e. Participar en la gestión institucional para lograr los fines de la Institución.
- f. Solicitar por escrito al Consejo Directivo y con la firma de un mínimo del 10% de Asociados Activos Hábiles, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, especificando el asunto a tratar.
- g. Solicitar por escrito y con el respaldo de la firma de un mínimo de veinte Asociados Activos Hábiles, la inmediata convocatoria del Consejo Directivo para pronunciarse sobre actos meritorios o negativos de los Asociados.
- h. Los Asociados Honorarios y Transeúntes solo podrán hacer uso de los derechos señalados en el inciso C, del presente artículo.
- i. Solicitar por escrito al Consejo Directivo, en cualquier oportunidad, información sobre la gestión económica y financiera de la Asociación.



- j. Plantear acciones judiciales por trasgresión de las disposiciones estatutarias y legales, agotando previamente la vía administrativa.

Art. 11°.- Son derechos de los Asociados Transeúntes y Adherentes:

- a. Los señalados en los literales c, d, y e, del Art. 9° del Estatuto.
- b. Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Art. 12°.- Los Asociados Honorarios solo tienen derecho a lo señalado en el literal c, del Art. 9° del Estatuto.

Art. 13°.- Los Asociados tendrán derecho a un Carnet de Identidad con las siguientes características: largo 8.5 cm y ancho 5 cm de color blanco, el mismo que llevará en la parte céntrica superior el escudo de la Asociación, el nombre completo de la ADOGEN PNP; hacia el lado izquierdo, la foto tamaño carnet a colores del Asociado; hacia el lado derecho el grado, luego el nombre y los apellidos en dos líneas; en la parte inferior derecha, la firma del asociado, y a la izquierda la firma del Presidente de la Asociación; en el reverso llevará, en la parte superior, el número de inscripción del Asociado, número de carnet de la PNP y tipo de sangre. Será renovable cada seis (06) años a los Asociados que hayan cumplido puntualmente con el pago de sus cuotas asociativas.

Art. 14°.- Son deberes de los Asociados en general:

- a. Cumplir las normas del Estatuto, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Cumplir con interés y responsabilidad los cargos para los que fueran elegidos.
- c. Velar por el prestigio de la Asociación y esforzarse por su engrandecimiento permanente.
- d. Desempeñar con eficacia y eficiencia las comisiones para las que fueren designados.
- e. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas asociativas ordinarias y extraordinarias acordadas.
- f. El Asociado que dejare de pagar sus cuotas por omisión en el



descuento regular, podrá realizar sus pagos directamente en la Administración de la Asociación, recabando su correspondiente recibo.

g. Comunicar, oportunamente, los cambios de su domicilio.

Art. 15°.- Los Asociados que contravengan las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento o demuestren conducta que lesione los intereses y/o fines de la Asociación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 12° del Estatuto, las que se aplicarán con el siguiente procedimiento:

a. La amonestación será por escrito y por hechos o actos que, a juicio mayoritario del Consejo Directivo, merezcan la llamada de atención al Asociado, exhortándolo a evitar su repetición a fin de no lesionar la majestad de los órganos de gobierno. Se efectivizará mediante la entrega de una carta u oficio, firmada por el Presidente del Consejo Directivo con la clasificación de “confidencial”, dejándose constancia en acta de la sesión donde se acordó la medida.

b. La de suspensión se aplicará:

- (1) Por actos que lesionen el prestigio de la Asociación.
- (2) Por incurrir en mora en forma reiterada y demostrar irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas.
- (3) Por todo acto que sometido a conocimiento del Consejo de Honor, este lo califique como lesivo a la honorabilidad de la ADOGEN PNP. La sanción será comunicada por escrito, señalándose el tiempo de duración, que será de treinta (30) a ciento ochenta (180) días.

c. La sanción de exclusión se aplicará por las causales establecidas en los literales c y d, del Art. 8° del Estatuto. La exclusión requiere el acuerdo unánime del Consejo Directivo, luego del pronunciamiento previo del Consejo de Honor.

El procedimiento de comunicación será siempre por escrito, dejándose constancia de la medida en el Libro de Actas.



Art. 16°.- Para la aplicación de las medidas de suspensión y exclusión, previamente, el Consejo de Honor deberá recibir del Asociado a sancionar, el descargo respectivo formulado por escrito, dentro de 30 días calendario, en ejercicio de su derecho de defensa.

Art. 17°.- El Asociado sancionado tiene derecho a apelar en última instancia administrativa ante la Asamblea General próxima, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la comunicación de la sanción, para ejercer su derecho a ser oído por la Asamblea; debiendo solicitar al Consejo Directivo se incluya su pedido en la agenda correspondiente.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL, ASESORAMIENTO Y APOYO

Art. 18°.- Los Órganos de Dirección, Control, Asesoramiento y de Apoyo de la Asociación, son los indicados en el Art. 16° del Estatuto.

Art. 19°.- Para el desempeño de las labores secretariales y de mensajería, la Asociación cuenta con personal policial asignado por la PNP y con personal civil contratado, los que se encargan de mantener la continuidad administrativa de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y decisiones son de obligatorio cumplimiento.



to para todos sus componentes, siempre que se hubiere adoptado conforme a Ley, el Estatuto y su Reglamento. La Asamblea General está constituida por la reunión de los miembros de los respectivos Consejos y los Asociados Activos y Vitalicios hábiles que asistan a la misma. Los Asociados Adherentes y Transeúntes podrán participar con voz, pero sin voto. La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 21°.- Las Asambleas Generales son:

- a. Ordinarias y
- b. Extraordinarias

Art. 22°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Ejercer las atribuciones que le otorgan las leyes de la República, el Estatuto, el Reglamento y demás normas pertinentes.
- b. Resolver los asuntos de interés institucional que se sometan a su consideración, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.
- c. Fiscalizar y evaluar los actos y la labor de los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 23°.- La facultad de convocatoria a las Asambleas Generales se sustenta en el Estatuto de la Asociación, el Código Civil y otras normas vigentes, regida por una agenda preparada por el Consejo Directivo que deberá hacerla conocer previamente a los convocados, mediante su publicación en un diario de circulación en Lima y/o mediante avisos expuestos en el local institucional con no menos de siete (07) días calendario de anticipación; asimismo, si el Consejo Directivo lo considera necesario, para la convocatoria también podrá utilizarse, adicionalmente, otros medios de comunicación como el teléfono, correo electrónico, publicación en un diario de circulación en Lima y página web de la Asociación.

Art. 24°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente en la segunda quincena del mes de enero y le compete las siguientes acciones:



- a. Aprobar o desaprobando los estados financieros y balance general del ejercicio anterior, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorías si fuera necesario.
- b. Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos del nuevo ejercicio, propuesto por el Consejo Directivo.
- c. Examinar y aprobar la memoria anual del Consejo Directivo y el informe del Consejo de Fiscalización.

Art. 25°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier fecha, inclusive el mismo día de la Asamblea General Ordinaria y será convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Elegir, en el año que corresponda, a los integrantes del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización.
- b. Modificar total o parcialmente el Estatuto y su Reglamento, y también interpretarlo en caso de dudas con el quórum establecido, conforme al Art. 25° del Estatuto.
- c. Aprobar y/o modificar el monto de las cuotas asociativas ordinarias, así como las cuotas extraordinarias.
- d. Renovar y/o remover por causa justificada a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.
- e. Resolver en última instancia administrativa, las apelaciones de los Asociados contra las decisiones del Consejo Directivo.
- f. Aprobar los proyectos financieros que sean factibles y favorezcan a la institución, cuando superen las diez UIT y no afecten la capacidad presupuestal de la Asociación.
- g. Elegir a los miembros del Comité Electoral y nombrar comisiones para realizar funciones específicas, fijándose el número de miembros, así como sus atribuciones y obligaciones.
- h. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Tratar o contemplar cualquier otro asunto de interés para la Asociación.
- j. Aprobar y/o modificar el Reglamento de Elecciones.
- k. Resolver las apelaciones interpuestas sobre los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- l. Tratar o contemplar cualquier otro asunto de interés para la Asociación.



Art. 26°.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días calendario, en los siguientes casos:

- a. Por mandato judicial.
- b. Por acuerdo del Consejo Directivo.
- c. Cuando lo solicite el Consejo de Fiscalización, por tener conocimiento de graves irregularidades.
- d. Cuando lo soliciten por escrito, no menos del 10% de Asociados hábiles.

Art. 27°.- Para la validez de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria o citación, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios hábiles, residentes y/o que presten servicios en Lima y Callao. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados Activos y Vitalicios hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios hábiles concurrentes. La tolerancia entre la primera y segunda convocatoria o citación será de 60 minutos.

Art. 28°.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria o citación, la asistencia de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios hábiles, residentes y/o que presten servicios en Lima y Callao. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios concurrentes. En segunda convocatoria o citación, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Vitalicios hábiles asistentes y que representen no menos de la décima parte de los Asociados. La tolerancia entre la primera y segunda convocatoria o citación será 60 minutos.

Art. 29°.- La Asamblea General se iniciará a la hora fijada en el aviso de convocatoria o citación. Si no hubiera el quórum requerido en primera convocatoria o citación, esta se iniciará en segunda convocatoria o citación una hora después (60 minutos) con los Asociados presentes. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha de Asamblea, hora de primera y segunda convocatoria o citación, agenda de la Asamblea, fecha de convocatoria, nombre y cargo de quién la efectúa.



- Art. 30°.-** En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo o quien conduce la Asamblea, tiene derecho a ejercer su voto dirimente.
- Art. 31°.-** En el acto de votación cada Asociado tiene derecho a un voto. El Asociado puede hacerse representar en Asamblea General por otro Asociado, mediante escritura pública o por carta poder simple con carácter especial para cada Asamblea.
- Art. 32°.-** Las votaciones para la adopción de acuerdos podrían ser a mano alzada, nominal, secreta u otra forma que acuerde la Asamblea.
- Art. 33°.-** Los acuerdos de la Asamblea General, serán adoptados con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos y Asociados Vitalicios hábiles asistentes, y se hará constar en el Acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario del Consejo Directivo y por dos (02) Asociados presentes como mínimo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 34°.-** El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. Sus actividades deberán desarrollarse conforme al Estatuto y su Reglamento.
- Art. 35°.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de los acuerdos tomados, salvo que expresen su voto discordante, haciendo constar oportunamente en el acta respectiva.
- Art. 36°.-** El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General Extraordinaria, para un período de dos (02) años, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en la parte correspondiente al Régimen Electoral del Estatuto.



Art. 37°.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos consecutivamente por un período adicional, en el mismo u otro cargo directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán continuar en funciones, una vez vencido el período de ejercicio directivo hasta que se elija o nombre un nuevo Consejo Directivo.

Art. 38°.- El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros, quienes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria para un período de dos (02) años, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en la parte correspondiente al Régimen Electoral del presente Reglamento.

Art. 39°.- Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos para desempeñar los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Prosecretario
- e. Tesorero
- f. Protesorero
- g. Cinco (05) vocales que se desempeñarán en los siguientes cargos:

- (1) Vocal de Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos.
- (2) Vocal de Defensa Institucional y Asuntos Legales.
- (3) Vocal de Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento.
- (4) Vocal de Historia, Educación, Cultura y Biblioteca.
- (5) Vocal de Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides.

Art. 40°.- En caso de vacancia del cargo de Presidente por las causales señaladas en el Artículo 32° del Estatuto, será reemplazado por el Vicepresidente quien a su vez será reemplazado por cualquiera de los Vocales, preferencialmente por aquel Vocal más antiguo de ascenso a Teniente General o General PNP, dentro del cuadro directivos de vocales, dando cuenta a la Asamblea General.



Art. 41°.- De producirse una o más vacantes de otros miembros del Consejo Directivo conforme a lo establecido en el Artículo 32° del Estatuto, serán cubiertas con los Asociados Activos Hábiles que designe el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente con cargo de informar a la Asamblea General.

Art. 42°.- Son funciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento, así como las decisiones de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Planear, dirigir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas asociativas ordinarias y extraordinarias.
- d. Dictar los reglamentos que sean necesarios, para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- e. Decidir sobre las diversas peticiones que formulen los Asociados.
- f. Nombrar a los integrantes de las comisiones internas.
- g. Contratar y/o remover a los asesores y trabajadores, fijando sus remuneraciones y otorgando los poderes necesarios para la mejor administración.
- h. Resolver sobre el ingreso, renuncia, reingreso, suspensión o exclusión de los Asociados.
- i. Conservar y llevar al día el margesí de bienes de la Asociación.
- j. Aceptar donaciones y legados, así como gestionar adjudicaciones y otras liberalidades a favor de la Asociación.
- k. Formular el balance general y proyectar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l. Interponer acciones judiciales o administrativas ante las autoridades competentes.
- m. Establecer normas y reglamentos necesarios para los trabajadores, a efectos de brindar un buen servicio a los Asociados.
- n. Autorizar la apertura y cierre de cuentas, en instituciones del sistema financiero, sean estas públicas o privadas.



- o. Conceder distintivos y distinciones e imponer sanciones.
- p. Remitir oportunamente los acuerdos y balances al Consejo de Fiscalización.
- q. Defender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Asociación.
- r. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual y Plan de Trabajo, para su aprobación.
- s. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias; así como a elecciones generales cuando corresponda.
- t. Aprobar el ingreso a la Asociación de los oficiales generales y esposas de los señores oficiales generales fallecidos.
- u. Solicitar a la Asamblea General la elección del Comité Electoral, cuando corresponda.
- v. Controlar la ejecución presupuestal, así como la administración del patrimonio de la Asociación, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento.
- w. Someter al Consejo de Honor, los actos que merezcan reprobación debidamente comprobada de algún asociado.
- x. Elevar a la Asamblea General los casos presentados en apelación y/o revisión.
- y. Designar comisiones para actividades específicas.
- z. Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto y sus Reglamentos.
 - aa. Formular el Plan de Desarrollo Institucional.
 - bb. Promover la firma de convenios con asociaciones similares de prestigio nacional e internacional, a fin de brindar bienestar a los asociados.
 - cc. Otras atribuciones y funciones que le correspondan, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.

Art. 43°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por escrito no menos de la mitad de sus miembros. La convocatoria o citación para las sesiones será efectuada con dos (02) días de anticipación como mínimo, utilizando para ello el medio escrito, telefónico o electrónico.



- Art. 44°.-** A las sesiones del Consejo Directivo asistirá, en calidad de observador, un integrante del Consejo de Fiscalización, con derecho único a voz, a fin de informarse de los acuerdos y mantener informado a su respectivo Consejo.
- Art. 45°.-** El quórum para las sesiones será de seis (06) miembros; los acuerdos serán adoptados por mayoría simple debiendo consignarse en el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en el resultado.
- Art. 46°.-** La asistencia a las sesiones es obligatoria para los integrantes del Consejo Directivo. Vacará en el cargo, el directivo que deje de asistir a cuatro (04) sesiones consecutivas o seis (06) discontinuas, en el lapso de un año.
- Art. 47°.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables ante la Asociación, de las decisiones y acuerdos que adopten, salvo que no hayan participado en la sesión o dejen expresa constancia de su desacuerdo en el acta respectiva.
- Art. 48°.-** Los acuerdos del Consejo Directivo serán dados a conocer a los Asociados mediante el órgano de difusión de la Asociación.
- Art. 49°.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación en todos sus actos. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
 - b. Ejercer la representación las facultades de representación legal y oficial de la Asociación ante las personas naturales y jurídicas.
 - c. Planear, dirigir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación.
 - d. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Consejo Directivo, así como los actos oficiales y demás ceremonias.



- e. Administrar con el Tesorero los recursos económicos y financieros de la Asociación, siendo solidariamente responsables.
- f. Firmar y celebrar conjuntamente con el Secretario, previa aprobación del Consejo Directivo, toda clase de actos, contratos, minutas y escrituras públicas, que permitan alcanzar los objetivos y fines de la Asociación.
- g. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios, firmando con el Tesorero, los cheques u órdenes de pago.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y Contador los documentos contables, balances y presupuestos.
- i. Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en instituciones del sistema financiero sean públicas o privadas; girar, cobrar y endosar cheques; girar, cobrar, aceptar, y reaceptar letras, vales, pagarés, etc. y descontar letras de cambio; obtener sobregiros en cuentas corrientes y préstamos de entidades crediticias o de personas naturales y jurídicas; efectuar los cobros y pagos, dando cuenta, en cada caso, al Consejo Directivo. Estas funciones las realiza conjuntamente con el Tesorero.
- j. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como las resoluciones, diplomas, comunicaciones y demás documentos administrativos
- k. Sustentar ante la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual, Balance Económico, presupuesto y Plan de Desarrollo Institucional.
- l. Ejercer la representación judicial de la Asociación con las atribuciones y potestades generales que le confiere el Art. 74° del Código Procesal Civil; así como las facultades especiales que señalan específicamente el Art. 75° del mismo cuerpo de leyes.
- m. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que señale el Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- n. Controlar y visar la documentación administrativa y contable, así como el Inventario de Bienes.
- o. Disponer el inicio de cualquier trámite interno relacionado con peticiones de los Asociados.
- p. Adoptar decisión sobre asuntos que requieran solución inmedia-



ta, informando al Consejo Directivo.

- q. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en el presente Estatuto en favor de una o varias personas, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas.
- r. Convocar a elecciones generales de acuerdo a las normas estatutarias.
- s. Dirigir, controlar y evaluar a los trabajadores de la Asociación.
- t. Cumplir otras inherentes al cargo que señale el Estatuto, Reglamento, Asamblea General y Acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 50°.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o licencia temporal, previstos en el Estatuto y su Reglamento.
- b. Colaborar activamente con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de su cargo.
- c. Representar a la Asociación por delegación del Presidente del Consejo Directivo.
- d. Cumplir las funciones de coordinador de las comisiones que se designen, sirviendo de nexo entre estas y el Presidente del Consejo Directivo, a fin de facilitar la labor administrativa, cuando así se acuerde.
- e. Brindar el asesoramiento necesario al Presidente.
- f. Cumplir otras funciones inherentes al cargo por acuerdo del Consejo Directivo y la Asamblea General.

Art. 51°.- Son Atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Administrar la documentación y correspondencia oficial de la Asociación.
- b. Firmar con el Presidente las actas de asambleas y sesiones, resoluciones o transcripciones de acuerdos y demás documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
- c. Mantener actualizado el Registro de Asociados, así como los registros de renunciás y reingresos y otros que se requieran.
- d. Preparar la documentación requerida para la ejecución de las se-



- siones de Consejo Directivo y las Asambleas Generales, y sentar en actas el desarrollo de las mismas y los acuerdos adoptados.
- e. Tramitar oportunamente al Consejo de Fiscalización, los acuerdos del Consejo Directivo, así como los documentos que requieran su opinión
 - f. Efectuar las citaciones y demás comunicaciones que disponga el Presidente y/o Consejo Directivo.
 - g. Velar por la oportuna publicación de las convocatorias a Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo; así como de los comunicados, pronunciamientos y avisos necrológicos de la Asociación.
 - h. Proporcionar oportunamente al Comité Electoral, la información requerida para la formulación del Padrón Electoral.
 - i. Velar por la conservación y seguridad de la información de los documentos y archivos, entregándolos con inventario al momento del relevo.
 - j. Redactar la correspondencia oficial de la Asociación.
 - k. Llevar el Registro de Asistencia de las Asambleas Generales.
 - l. Fijar en el cuadro mural de la Asociación, copia de todas las disposiciones de interés general.
 - m. Acopiar la información requerida para la Memoria Anual del Presidente del Consejo Directivo.
 - n. Entregar bajo inventario la documentación a su cargo cuando le sea requerida.
 - o. Llevar copia de los inventarios y muestreo de bienes de propiedad de la Asociación.
 - p. Autenticar las copias de las resoluciones firmadas por el Presidente del Consejo Directivo.
 - q. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le imponga el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Art.51°A.- Son atribuciones y obligaciones del Prosecretario:

- c. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.



- d. Colaborar activamente con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones, reemplazándolo cuando fuera necesario, asumiendo en tal caso, las mismas atribuciones y obligaciones del titular.

Art. 52°.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Administrar los recursos económicos y financieros de la Asociación, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b. Abrir y cerrar cuentas corrientes en el sistema financiero en general, conjuntamente con el Presidente, y girar, cobrar y endosar cheques; ejerciendo, además, las atribuciones contempladas en el literal i del Artículo 40° del Estatuto.
- c. Presentar a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual, dentro de los treinta (30) días posteriores a su instalación.
- d. Velar por la seguridad de la documentación económica y financiera de la Asociación.
- e. Presentar al Consejo Directivo los estados económicos y financieros de los ejercicios anuales debidamente auditados, para su análisis, aprobación y corresponsabilidad, antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- f. Presentar mensualmente al Consejo Directivo, el flujo de caja, balances trimestrales para su publicación en los órganos de difusión de la Asociación, remitiendo copia al Consejo de Fiscalización.
- g. Administrar mensualmente un fondo para pagos en efectivo por el monto considerado por el Consejo Directivo.
- h. Proporcionar al Comité Electoral la información requerida para la formulación del Padrón Electoral.
- i. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le señalen el Estatuto, el presente Reglamento y los Acuerdos del Consejo Directivo.
- j. Revisar y controlar los libros de contabilidad.
- k. Auditar la marcha administrativa y contable a través de un profesional especializado.
- l. Formular y actualizar el inventario de bienes.



Art. 52ºA.- Son atribuciones y obligaciones del Protesorero:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Colaborar activamente con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones, reemplazándolo cuando fuera necesario; asumiendo en tal caso las mismas atribuciones y obligaciones del titular.

Art. 53º.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Vocales:

- a. Participar activamente en las reuniones del Consejo Directivo, presentando sugerencias y mociones.
- b. Desempeñar con esmero sus respectivos cargos así como las comisiones que les sean encargadas, informando por escrito sobre sus resultados.
- c. Elaborar la documentación requerida en sus respectivas áreas de responsabilidad.
- d. Efectuar las coordinaciones propias de sus respectivos cargos.
- e. Propiciar la difusión de los logros obtenidos.
- f. Colaborar en forma diligente en todo cuanto les fuere solicitado.
- g. Desempeñarse como Vocal de Turno.
- h. Otros actos inherentes a sus cargos dispuestos por el Consejo Directivo.

Las Vocalías del Consejo Directivo estarán referidas a las siguientes actividades:

- (1) Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos.
- (2) Defensa Institucional y Asuntos Legales.
- (3) Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento.
- (4) Historia, Educación, Cultura y Biblioteca.
- (5) Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides.

Art. 54º.- El Consejo Directivo tendrá un Asesor Legal, quien asistirá a la Asamblea General con voz pero sin voto. Sus funciones específicas están señaladas en el Art. 60º del presente Reglamento.



FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS

Art. 55°.- Son funciones de la Vocalía de Proyectos, Desarrollo y Servicios Informáticos:

- a. Publicar en el cuadro mural de la Asociación, boletín y revista, información sobre promoción empresarial que pueda interesar a nuestros Asociados.
- b. Obtener y difundir información crediticia y financiera para desarrollar los proyectos a que hubiere lugar.
- c. Promover y obtener el asesoramiento técnico necesario para impulsar los proyectos a que hubiere lugar.
- d. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le imponga el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- e. Formular estudios y proyectos para promover la prestación de servicios educativos, así como la capacitación y perfeccionamiento de los Asociados.
- f. Formular estudios de financiamiento y desarrollo de proyectos.

Art. 56°.- Son funciones de la Vocalía de Defensa Institucional y Asuntos Legales:

- a. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en todos los casos de agravio a la Institución Policial, a fin de someter a su consideración los proyectos de comunicados y comunicaciones orientadas a su defensa.
- b. Proponer al Presidente del Consejo Directivo estudios e informes orientados a mejorar la legislación de la Policía Nacional del Perú.
- c. Preparar y someter al Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, informes y/o estudios modificatorios y aclarativos de normas que se dicten por el Supremo Gobierno, que atenten contra los derechos del personal de la Policía Nacional y requieran ser aclarados.
- d. Proponer la formación de una comisión encargada del estudio del pronunciamiento de la ADOGEN PNP para contrarrestar los actos que se consideren lesivos al honor de la ADOGEN PNP y/o sus integrantes.



- e. Procurar que en todo momento se respete y mantenga incólume los atributos inherentes al grado, los honores, el tratamiento, las preeminencias, el sueldo, las pensiones y los goces determinados por las leyes y reglamentos pertinentes.
- f. Recopilar, ordenar y concordar las disposiciones legales relacionadas con la marcha administrativa de la institución, en coordinación con el asesor legal.
- g. Ordenar y formar un legajo especial que contenga todas las normas legales que se han elaborado para la formación y funcionamiento de la ADOGEN PNP, incluyendo las relacionadas con el local que constituye la sede, así como de los muebles y enseres que le son inherentes.
- h. Colaborar con el Secretario, cuando se trate de gestionar la inscripción en los Registros de Personas Jurídicas, las modificaciones del Estatuto o los acuerdos que se requieran.
- i. Llevar información actualizada de Normas Legales publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en coordinación con el asesor legal.
- j. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le señale el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Art. 57°.- Son funciones de la Vocalía de Bienestar, Asistencia Social, Salud y Esparcimiento:

- a. Elaborar y presentar para su aprobación un programa y presupuesto de bienestar y asistencia social.
- b. Gestionar ante el Alto Mando Policial y la Dirección de Sanidad, el apoyo necesario para la implementación y funcionamiento de un servicio médico-dental básico para atender en el local social de la institución.
- c. Coordinar con los hospitales, clínicas y centros médicos pertenecientes al sistema de salud de la Policía Nacional, para conseguir una atención personalizada y prioritaria de los Asociados.
- d. Promover y ejecutar actividades preventivas de salud.
- e. Gestionar ante clínicas y centros médicos privados, precios especiales o promociones que favorezcan a los Asociados.
- f. Llevar un registro actualizado de los Asociados que se encuen-



tren enfermos, formulando un rol de visitas para conocer sus necesidades.

- g. Coordinar con los hospitales de la PNP para que se prevea un control médico anual para los Asociados en situación de retiro y esposas.
- h. Controlar y exigir que se cumplan las disposiciones legales que beneficien a los Asociados en la preservación de la salud.
- i. Asesorar y apoyar en los trámites a los familiares y deudos de los Asociados fallecidos, sobre los derechos y beneficios que les corresponden, en coordinación con el asesor legal.
- j. Controlar el adecuado funcionamiento de los servicios médicos, cafetería, peluquería y otros de la Asociación.
- k. Orientar y apoyar las funciones del Comité de Damas de la Asociación.
- l. Procurar que los Asociados y esposas reciban un tratamiento acorde con su jerarquía y edad, coordinando con los directores de los hospitales y otros centros de atención.
- m. Efectuar constantes visitas al oficial general o su esposa, que se encuentren internados, a fin de verificar si reciben en forma oportuna y eficiente, el tratamiento que prescribe el facultativo.
- n. Difundir entre los Asociados las direcciones y teléfonos de los hospitales y centros médicos PNP, nombres y teléfonos de sus directores, horarios de atención y especialidades, para casos de emergencia.
- o. Cumplir las demás funciones que le señale el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Art. 58°.- Son funciones de la Vocalía de Historia, Educación, Cultura y Biblioteca:

- a. Presentar un programa de actividades y presupuesto, orientado a llevar el historial de la institución; brindar servicios de lectura e informática en la sede institucional.
- b. Gestionar y coordinar con instituciones, editoras, periódicos, publicistas, autores, etc., con el fin de obtener ejemplares de libros y revistas para la Biblioteca de la Asociación.
- c. Instalar en la sede institucional un sistema informático con fines



culturales, de recreación, comunicación e información al servicio de los Asociados.

- d. Promover trabajos de investigación y estudio de hechos históricos relevantes en los que haya participado personal policial.
- e. Organizar, desarrollar y conservar el historial de actividades realizadas por la Asociación.
- f. Participar en la recopilación, clasificación y selección de material para su publicación en los boletines y revistas de la Asociación.

Art. 59°.- Son funciones de la Vocalía de Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides:

- a. Elaborar y presentar para su aprobación, un programa y presupuesto de relaciones públicas internas y externas.
- b. Mantener actualizada la Guía Protocolar de la Asociación.
- c. Redactar las tarjetas de saludo por los cumpleaños y otros, para los Asociados y sus esposas, presentándolas para la firma del Presidente de la Asociación.
- d. Coordinar con los medios de comunicación, la presentación de los voceros de la institución cuando tengan que hacer de conocimiento público algún hecho de importancia.
- e. Mantener relaciones de comunicación y coordinación con sus similares de los institutos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Asociaciones e Instituciones del mismo nivel, a fin de lograr la participación de la ADOGEN PNP en ceremonias cívico patrióticas.
- f. Colaborar con la comisión responsable en el desarrollo de las ceremonias y eventos que se programen.
- g. Formar parte de la comisión encargada de la formulación del boletín y revista de la Asociación y dirigir su redacción.
- h. Llevar un registro de los Asociados por promociones.
- i. Coordinar con la Dirección de Informaciones de la Policía Nacional, la instalación de los servicios funerarios y el cumplimiento de los honores y protocolo correspondientes.
- j. Disponer que en el lugar del velatorio de los Asociados fallecidos, se ubique el Estandarte de la ADOGEN PNP al lado derecho del féretro; se envíe una corona con el emblema de la ADOGEN PNP; y, dentro de las 24 horas, se haga la publicación del aviso periodístico



- en el diario de mayor circulación, en coordinación con el Tesorero.
- k. Designar a un Asociado, perteneciente a la promoción del Asociado fallecido, para que en nombre de la ADOGEN PNP haga uso de la palabra en el momento del sepelio.
- l. Formular las felicitaciones respectivas a los ascendidos a la jerarquía de Oficial General de la PNP e invitarlos para incorporarse como Asociados de la ADOGEN PNP.
- m. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que le imponga el Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Art. 60°.- Son funciones del Asesor Legal:

- a. Asesorar en forma permanente al Presidente del Consejo Directivo y a los demás directivos cuando lo soliciten, en los asuntos legales que requieran.
- b. Emitir informes de carácter legal en todos los asuntos que sean solicitados por el Presidente del Consejo Directivo.
- c. Proponer reformas en materia de legislación relacionados con el Estatuto de la ADOGEN PNP y su Reglamento.
- d. Redactar las minutas de contratos y otros documentos que tenga que firmar el Presidente del Consejo Directivo.
- e. Ejercer la defensa jurídica del Presidente del Consejo Directivo y, en general, de los demás integrantes de los Órganos de Gobierno que lo soliciten por intermedio del Presidente.
- f. Asesorar, por encargo del Presidente del Consejo Directivo, a los Asociados y a las esposas de los Asociados fallecidos en las gestiones para el trámite en el otorgamiento de sus derechos.
- g. Colaborar con la Vocalía de Historia, Educación, Cultura y Biblioteca, en la recopilación y ordenamiento de las disposiciones legales para un manejo eficaz de las mismas.
- h. Asistir a las sesiones cuando lo disponga el Presidente del Consejo Directivo, a fin de emitir opinión legal en los asuntos que se requieran.

Art. 61°.- El Asesor Legal depende del Presidente del Consejo Directivo a quien da cuenta de sus actividades dentro de la ADOGEN PNP.



CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 62°.- El Consejo de Fiscalización estará integrado por cinco (05) miembros, quienes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Elecciones Generales, para un período de dos (02) años, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en la parte correspondiente al Régimen Electoral que señala el Estatuto y el presente Reglamento. Podrán ser reelegidos consecutivamente por un período adicional en el mismo u otro cargo directivo.

Los miembros del Consejo de Fiscalización también podrán continuar en funciones una vez vencido el período de ejercicio directivo hasta que se elija a los nuevos integrantes.

Los miembros del Consejo de Fiscalización serán elegidos para desempeñar los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Vocal
- e. Vocal

Art. 63°.- En caso de vacancia del cargo de Presidente por las causales señaladas en el Artículo 47° del Estatuto, será reemplazado por el Vicepresidente quien a su vez será reemplazado por cualquiera de los Vocales, preferentemente por aquel Vocal que sea más antiguo en el grado de Teniente General y/o General PNP dentro del cuadro directivo de vocales, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 64°.- Las vacantes de otros miembros del Consejo de Fiscalización, a excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente, que se produzcan por las causales señaladas en los Art. 47° y 48° del Estatuto



serán cubiertas por un asociado activo hábil, que será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Consejo de Fiscalización, con cargo de informar la Asamblea General. El Asociado designado asumirá la calidad de directivo del Consejo de Fiscalización por el tiempo que le restare al reemplazo.

Art. 65°.- El Consejo de Fiscalización sesionará ordinariamente una (01) vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres (03) de sus miembros. La convocatoria o citación para las sesiones será efectuada con dos (02) días de anticipación como mínimo, utilizando para ello el medio escrito, telefónico o electrónico. El quórum para las sesiones será de tres (03) miembros titulares; los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, debiendo consignarse en el acta correspondiente, la misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 66°.- Son funciones del Consejo de Fiscalización:

- a. Verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Asistir por medio de un representante a las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Emitir pronunciamiento en los casos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.
- d. Verificar el flujo de caja, el balance de comprobación trimestral y el balance anual, para su publicación en los medios de difusión de la Asociación y presentar un informe escrito al Consejo Directivo, con las observaciones y recomendaciones del caso, si hubiera lugar.
- e. Efectuar exámenes de auditoría de gestión administrativa, financiera técnica y otras que sean pertinentes.
- f. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria su Informe Anual.
- g. Ejercer las demás atribuciones, derechos y obligaciones que le confiere el Estatuto.



Art. 67°.- Son funciones del Presidente del Consejo de Fiscalización:

- a. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Apelar ante la Asamblea General las resoluciones y/o acuerdos del Consejo Directivo que afecten o puedan afectar el patrimonio y/o la imagen de la Asociación.
- c. Rubricar los libros de contabilidad después de cada verificación.
- d. Verificar, mediante auditoría, el flujo de caja de ingresos y egresos trimestralmente.
- e. Supervisar y verificar el balance general anualmente.
- f. Presentar un informe escrito al Consejo Directivo, con las observaciones y recomendaciones sobre los gastos efectuados.
- g. Designar a uno de sus integrantes para que asista a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
- h. Las demás que contemple el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General.

Art. 68°.- Las funciones del Vicepresidente del Consejo de Fiscalización son:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.
- b. Asesorar y apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c. Cumplir otras funciones inherentes al cargo que señale el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo de Fiscalización.

Art. 69°.- Son funciones del Secretario y Vocales del Consejo de Fiscalización, las señaladas a continuación:

a. Del Secretario:

- (1) Llevar y mantener actualizada la documentación y el Libro de Actas del Consejo.
- (2) Colaborar con los Vocales en la formulación de los informes.
- (3) Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo, que le encomienda el Presidente de su Consejo.



b. De los Vocales del Consejo de Fiscalización:

- (1) Coordinar con los Vocales del Consejo Directivo y de Fiscalización, para un eficaz desempeño conjunto de sus funciones.
- (2) Otras funciones que le asigne su Consejo.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

A. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 70°.- Es el órgano encargado de emitir opinión fundamentada en asuntos de trascendencia institucional que sea puesto a su consideración por el Consejo Directivo. Su organización, quórum y funciones están determinados en el presente Reglamento. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de enero.

Art. 71°.- El Consejo Consultivo está integrado por cinco (05) Asociados de reconocida trayectoria profesional que hayan ocupado altos cargos en la Policía Nacional del Perú y el Sector Interior, y otros generales que sean invitados por el Consejo Directivo.

Art. 72°.- El Consejo Consultivo, una vez designado por el Consejo Directivo, elegirá dentro de sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (02) Vocales.

Art. 73°.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- g. Estudiar y emitir opinión por escrito, sobre los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración y sean de trascendencia para la marcha institucional.
- h. Permanecer atento a los actos que pudieran afectar gravemente el honor o el patrimonio de la institución, y presentar reco-



mendaciones y/o sugerencias orientadas a la solución que el caso requiera.

- i. Pronunciarse, a solicitud del Consejo Directivo, en los casos de reconocimiento y/o premiación, por hechos trascendentes de los Asociados y demás asuntos de interés institucional.
- j. Opinar por escrito, y a solicitud del Consejo Directivo, para el caso de designación de Asociados Honorarios.
- k. Solicitar al Consejo Directivo el apoyo del Asesor Legal para casos específicos que requiera.
- l. Pronunciarse en los demás asuntos que específicamente solicite el Consejo Directivo.

B. DEL CONSEJO DE HONOR

Art. 74°.- El Consejo de Honor es el órgano de la Asociación, encargado de conocer las faltas en que incurrir los asociados que el Consejo Directivo somete a consideración. Es autónomo en el desempeño de sus funciones.

Art. 75°.- El Consejo de Honor será designado por el Presidente del Consejo Directivo, en la segunda quincena del mes de enero.

Art. 76°.- El Consejo de Honor está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Sus funciones son:

- a. Realizar las investigaciones sobre las presuntas faltas en que hayan incurrido los asociados, a solicitud del Consejo Directivo.
- b. Establecer en forma diáfana los fundamentos de hecho y derecho en que se basan sus informes.
- c. De ser necesario, coordinar sus acciones con los demás integrantes de los Órganos de Gobierno.
- d. La naturaleza, aplicación y procedimiento a que se sujetan las investigaciones deberán observar el debido proceso, a fin de posibilitar la defensa del investigado.



Del Presidente

- a. Presidir las sesiones cuando estas sean convocadas.
- b. Orientar las investigaciones sobre las faltas en que hayan incurrido los Asociados, a fin de determinar la magnitud de las mismas.
- c. Disponer que se lleve un registro de las infracciones que han sido materia del pronunciamiento del Consejo de Honor.
- d. Coordinar sus acciones con los Presidentes del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización.

Del Vicepresidente

- a. Reemplazar al Presidente en caso de impedimento.
- b. Supervisar, por encargo del Presidente, el análisis, conclusiones y recomendaciones de las investigaciones que realicen los Vocales.

Del Secretario

- a. Llevar al día el libro de actas del Consejo.
- b. Proveer de material y medios a los vocales del Consejo.
- c. Colaborar con los Vocales en la formulación de sus informes.

De los Vocales

- a. Realizar investigaciones y formar parte de las comisiones que determine el Consejo.
- b. Establecer en forma diáfana los fundamentos de hecho y derecho en que se basan sus informes.
- c. Otras actividades que les asigne el Consejo de Directivo.

C. DE LAS COMISIONES

Art. 77°.- Son órganos temporales de la Asociación que cumplen una finalidad específica, asesorando al Consejo Directivo y al Presidente. Son designadas por acuerdo del Consejo Directivo.



El número de integrantes de las mismas es variable, en función a la finalidad que debe cumplir. Todos ellos tienen derecho a voz y voto. Levantarán acta de los acuerdos que adopten. Informarán de su cometido al Consejo Directivo.

Art. 78°.- Son funciones de las Comisiones:

- a. Apoyar las acciones que adopte el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus fines.
- b. Apoyar al Consejo Directivo en la toma de decisiones tendientes a una mejor administración de la Asociación.
- c. Otras que le encomiende el Consejo Directivo.

D. DEL COMITÉ DE DAMAS

Art. 79°.- El Comité de Damas es un órgano de apoyo al Consejo Directivo y a otros órganos de la Asociación. Es designado por acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 80°.- El Comité estará integrado por una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y tres Vocales. Los cargos serán cubiertos mediante votación interna de sus integrantes. El quórum de sus sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. La Presidenta tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 81°.- Son funciones del Comité de Damas:

- a. Apoyar las acciones orientadas a fomentar la integración, amistad, camaradería y solidaridad entre los Asociados, sus esposas o viudas.
- b. Desarrollar actividades de índole cultural y social, destinadas al logro de los fines de la Asociación.
- c. Apoyar al Consejo Directivo en las diferentes ceremonias o actividades que organice la Asociación.
- d. Coordinar y brindar apoyo a los Comités de Damas de la Policía Nacional, así como del Ministerio del Interior.
- e. Otras que señale el Consejo Directivo.



TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 82°.- El Comité Electoral es un órgano temporal y autónomo. Tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, hasta su proclamación y juramentación. Las resoluciones que emita el Comité Electoral son inapelables.

Art. 83°.- El Comité Electoral estará integrado por cuatro (04) miembros titulares para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y dos (02) Vocales, los que tendrán el carácter de irrenunciables. La designación de los cargos respectivos será realizada por sus propios miembros, lo que deberá constar en el Acta de Instalación correspondiente. La instalación del Comité Electoral se efectuará el mismo día de su elección e iniciará sus funciones en forma inmediata.

Art. 84°.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Extraordinaria en la segunda quincena del mes de octubre, del segundo año de ejercicio directivo, debiendo instalarse e iniciar sus funciones de manera inmediata. El quórum para la validez de las sesiones y la adopción de acuerdos será de tres (03) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Art. 69° del Estatuto.

Para ser miembro del Comité Electoral se requieren los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, señalados en el Artículo 76° del presente Estatuto. Los miembros del Comité Electoral están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización.



Art. 85°.- Además de las funciones y atribuciones señaladas en el Art. 69° del Estatuto, el Comité Electoral cumplirá las siguientes:

- a. Se instalará al día siguiente de su elección por la Asamblea General, procediendo de inmediato a designar los cargos respectivos.
- b. Formulará el Acta de su instalación, cuidando mencionar los artículos del Estatuto y Reglamento que sustenta su designación.
- c. Una vez instalado, se declarará en sesión permanente hasta la culminación de su labor.
- d. Elaborará su Reglamento interno con las normas complementarias que someterá al Consejo Directivo para su aprobación.
- e. Diseñará y mandará a confeccionar la cédula de votación.
- f. Publicará el resultado de la votación en el pizarrín o cuadro mural de la Asociación, independientemente del boletín y el portal web de la Asociación.
- g. Dará debida difusión al proceso electoral y garantizará el carácter secreto del voto.
- h. Otras que se especifiquen en el Reglamento de Elecciones.

Art. 86°.- La secuencia de las actividades para el desarrollo del acto electoral, según lo previsto en el Estatuto, será la siguiente:

- a. **2da. quincena de octubre:** Elección del Comité Electoral.
- b. **2da. quincena de octubre:** Publicación de la Convocatoria a Elecciones.
- c. **Última semana de noviembre:** Acto de las Elecciones.
- d. **1ra. quincena de diciembre:** Instalación y Juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Art. 87°.- Las elecciones generales tienen por objeto renovar cada dos (02) años a los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización. Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización se efectúan en Asamblea General Ex-



traordinaria de elecciones generales, convocada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo en la primera quincena del mes de octubre del segundo año de ejercicio directivo, y se realizarán en la última semana del mes de noviembre de dicho año, en forma simultánea, por el sistema de listas de candidatos completas y nominadas. La votación es secreta, universal, directa y obligatoria.

Art. 87ºA.- La lista de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectuará por listas separadas.

Art. 88º.- Los Miembros de Mesas de sufragio y los Personeros, serán los primeros en ejercer su derecho a voto.

Art. 89º.- El Reglamento de Elecciones regula el mecanismo del Proceso Electoral de la ADOGEN PNP, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo, con participación directa del Comité Electoral elegido.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 90º.- Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se requiere.

- a. Ser Asociado activo o Asociado Vitalicio hábil con un mínimo de dos (02) años de antigüedad.
- b. No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros candidatos del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, ni tampoco con los integrantes del Comité Electoral.
- c. No estar comprendido en investigación administrativa, policial o judicial o haber sido objeto de sentencia judicial por motivos que afecte el patrimonio, intereses, decoro o prestigio de la Asociación.
- d. No tener antecedentes penales.
- e. No haber sufrido las sanciones contempladas en el Estatuto de la Asociación



CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 91°.- Los candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, inscribirán sus respectivas listas a través de sus personeros, acreditados como tales ante el Comité Electoral; dicha inscripción será efectuada en el lugar o local fijado como sede por el Comité, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma de actividades electorales. La lista a inscribir deberá ser firmada por los respectivos candidatos.

Art. 92°.- El Comité Electoral publicará en su sede y en el local central de la ADOGEN PNP, la lista de los candidatos declarados hábiles, como mínimo con seis (06) días de anticipación a la realización del evento.

El acto de sufragio se realizará entre las 09:00 y 16:00 horas del día señalado para el acto electoral, en mesas de sufragio integradas por tres asociados, quienes serán designados con anterioridad por el Comité Electoral. La mesa de sufragio será presidida por un integrante del Comité Electoral.

Art. 93°.- El Asociado que vota recibirá, de los Miembros de Mesa, una Cédula de Sufragio que deberá estar firmada en el reverso por el Presidente de Mesa y los personeros que lo deseen.

Art. 94°.- El Asociado que vota tiene la opción de elegir una sola lista de las presentadas en la Cédula de Sufragio. Serán invalidados los votos viciados y en blanco.

Art. 95°.- El elector, una vez que ha introducido la cédula de sufragio en el ánfora correspondiente, deberá firmar a continuación el Padrón de Electores.



- Art. 96°.-** Si en el ánfora hubiera mayor número de votos que electores, se anulará al azar y sin abrir los votos, el número que aparezca en exceso.
- Art. 97°.-** El elector solo consignará un aspa en el casillero correspondiente a la lista de su elección. Los votos que aparezcan firmados, con inscripciones o en blanco, serán declarados nulos.
- Art. 98°.-** En caso de que al acto o proceso eleccionario convocado, se presente una lista única de candidatos, estos no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización previo acto de votación, con las formalidades contempladas en este Reglamento y el Reglamento de Elecciones.
- Art. 99°.-** El escrutinio se llevará a cabo con presencia de los Personeros, sentando el resultado de la votación en el Acta de Escrutinio, consignando los nombres completos de las listas participantes, haciendo constar el número de votantes, votos válidamente emitidos, viciados y en blanco.
- Art. 100°.-** En el caso de inscribirse dos o más listas de Candidatos, será proclamada como lista ganadora, la que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos.
- Art. 101°.-** Con la proclamación de la lista ganadora ante la Asamblea General, concluye el Proceso Electoral.
- Art. 102°.-** Concluido el proceso de votación en el horario establecido por el Comité Electoral, el escrutinio se realizará en acto público con la participación de Personeros de las listas presentes y conocido el resultado obtenido, el Comité Electoral procederá a proclamar la lista ganadora, cursando comunicación al Consejo Directivo para la convocatoria a la Asamblea General correspondiente para el acto protocolar de instalación y juramentación de los directivos electos.



TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 103°.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- g. La cuota de aportación mensual y extraordinaria establecida por acuerdo de Asamblea General.
- h. Las donaciones de sus asociados y terceros que sean aceptadas.
- i. Las subvenciones que le sean asignadas.
- j. Los ingresos, intereses, comisiones, alquileres y/o productos de sus bienes patrimoniales por servicios institucionales.
- k. Los bienes adquiridos a título oneroso y/o que se reciban a título gratuito.
- l. Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad, así como el patrimonio creado por la Asociación para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Art. 4º inc. "f" del presente Estatuto.

Art. 104°.- El patrimonio de la Asociación está destinado exclusivamente a la atención de sus fines y al servicio de sus asociados.

Art. 104°A.- Los ingresos y egresos deberán llevarse de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las de orden tributario vigente.

TÍTULO VII

DE LOS SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS

Art. 105°.- El símbolo de la Asociación es el Estandarte, confeccionado en terciopelo verde policial, con las mismas medidas del Estandarte Nacional. Llevará en el centro el Escudo de la Policía Nacional bordado con hilo metálico dorado. En la parte superior llevará el nombre de "Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú". En la parte inferior las siglas "ADOGEN PNP" y, debajo de ellas, la fecha de fundación.

Art. 106°.- El Estandarte Nacional y el Estandarte de la ADOGEN PNP serán utilizados para presidir las Asambleas Generales o cuando se concurra a



ceremonias oficiales con las respectivas escoltas. Se confeccionarán réplicas de los estandartes para adornar el despacho del Presidente de la ADOGEN PNP, la mesa de reunión del Consejo Directivo y para obsequiar a visitantes importantes.

Art. 107°.- Son distintivos de la Asociación:

- a. La medalla de los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización.
- b. La insignia de los Asociados.

Art. 108°.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, usarán una Medalla Distintivo que tendrá las siguientes características: sobre una base ovalada en dorado, que representa el “Sol de los Incas”, de 8 cm de alto por 7 cm de ancho, tendrá graficado hacia su interior, una franja ovalada concéntrica donde aparecerá la inscripción: ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; en su parte central, en alto relieve, llevará incrustado el escudo de la PNP, enteramente dorado. Los detalles se aprecian en el gráfico del ANEXO 1 de este Reglamento.

Art. 109°.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, usarán las Medallas Distintivo en las sesiones de sus respectivos Consejos, Asamblea General y cuando asistan a ceremonias oficiales en representación de la Asociación.

Art. 110°.- Los Asociados de la ADOGEN PNP usarán en la solapa izquierda de su terno, una réplica del Escudo del Estandarte de la ADOGEN PNP, de 8 mm de alto por 6 mm de ancho, en plata bañada en oro. Esta insignia será entregada a los Asociados en el momento de su incorporación.

Art. 111°.- La Medalla al Mérito de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, es un símbolo de distinción que se otorga a las personalidades que merezcan el reconocimiento de la Asociación, por ejercer su representación o por haber realizado una acción meritoria en beneficio de la Institución, de la Policía Nacional o que las dignifiquen al ser distinguidos con importantes cargos en los sectores público y privado.



La medalla será otorgada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, previa opinión del Consejo de Fiscalización, y tendrá la forma y características que se aprecian en el ANEXO 2 de este Reglamento.

El Consejo Directivo con opinión del Consejo de Fiscalización y la aprobación de la Asamblea General, podrá retirar esta distinción a quienes infrinjan los dispositivos del Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

TÍTULO VIII

DE LAS EFEMÉRIDES INSTITUCIONALES

Art. 112°.- El calendario conmemorativo de la Asociación considerará las efemérides establecidas en el Art. 89° y 90° del Estatuto.

Art. 112°A.- El 20 de setiembre de cada año es la fecha de aniversario de la ADO-GEN PNP.

Art. 113°.- La vocalía de Relaciones Públicas, Ceremonial y Efemérides, convocará a las ceremonias de homenaje programadas, a delegaciones de la Policía Nacional, Instituciones Patrióticas, familiares de los homenajeados, periodistas, etc. a fin de que el evento alcance el nivel de solemnidad deseada.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 114°.- La Asociación podrá ser disuelta previo acuerdo de Asamblea General por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando no cumpla sus fines que señala el Estatuto.
- b. Por haberse declarado en quiebra.



- c. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio social a cantidad inferior a la tercera parte del mismo que imposibilite la realización de sus fines.
- d. Conclusión de sus fines y objetivos o imposibilidad sobreviniente de realizarlos.
- e. Por disminución del número de asociados que ocasione que el total de ingresos recibidos no cubra la marcha administrativa.
- f. Por mandato judicial con arreglo a Ley.

Art. 115°.- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación en la forma siguiente:

- a. La Asamblea General Extraordinaria nombrará entre sus asociados una Comisión Liquidadora conformada por tres (03) asociados; dicha Comisión elegirá de su seno a su Presidente, Secretario y Vocal Titular.
- b. La Comisión Liquidadora procederá a pagar todas las obligaciones que tuviera la ADOGEN PNP respetando las prioridades señaladas por Ley.
- c. El remanente o saldo, si lo hubiera, se destinará a otras instituciones con fines similares con exclusión de los asociados.
- d. La Comisión Liquidadora realizará los demás actos de Ley hasta cancelar la inscripción respectiva de la Asociación en los Registros Públicos.

Art. 116°.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- i. Formular el inventario y balances de la Asociación al iniciar sus funciones.
- j. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- k. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para el proceso de liquidación.
- l. Concertar transacciones y compromisos, cuando así convenga a los intereses de la Asociación.
- m. Pagar a los acreedores respetando las prioridades señaladas por Ley.



- n. Ejercer la representación de la Asociación para el cumplimiento de los fines propios de la liquidación.
- o. Convocar a Asamblea General cuando se considere conveniente.
- p. Hacer conocer periódicamente el estado de la liquidación a los asociados y acreedores.

Art. 117°.- En caso de disolución de la ADOGEN PNP y concluida su liquidación, el patrimonio resultante se destinará a otra Asociación de la Policía Nacional u otros con fines análogos.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los casos no previstos en el Estatuto y el Reglamento, el Consejo Directivo se regirá por el Código Civil y demás normas legales aplicables al caso.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento del Estatuto entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General respectiva.

TERCERA.- En las sesiones del Consejo Directivo, tomará asiento al lado derecho del Presidente, el Vicepresidente; al lado izquierdo el Tesorero; a la derecha del Vicepresidente, el Secretario; y sucesivamente los Vocales se colocarán a ambos lados, salvo disposición diferente por acuerdo del Consejo Directivo.

CUARTA.- El Consejo Directivo, dispondrá la impresión del presente Reglamento del Estatuto, para su distribución a todos los Asociados.



REGLAMENTO DE ELECCIONES

DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES
GENERALES DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

ADOGEN PNP





ÍNDICE

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **ADOGEN-PNP**

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 31 de enero de 2019)

CAPÍTULO I	FINALIDAD Y BASE LEGAL	94
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ ELECTORAL	94
CAPÍTULO III	DE LAS ELECCIONES	97
CAPÍTULO IV	DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO	98
	Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN	
CAPÍTULO V	DEL PROCESO ELECCIONARIO	99
CAPÍTULO VI	DEL PADRÓN ELECTORAL	100
CAPÍTULO VII	DE LA MESA DE SUFRAGIO	101
CAPÍTULO VIII	DEL SUFRAGIO	101
CAPÍTULO IX	DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN	102
CAPÍTULO X	DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	104
CAPÍTULO XI	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	105
CAPÍTULO XII	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	105



CAPÍTULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

- Art. 1º.-** El presente Reglamento de Elecciones, tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control del proceso de elecciones de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú (ADO-GEN PNP), así como establecer normas y funciones de los órganos encargados del proceso, para la renovación de cargos de los Consejos Directivo y de Fiscalización de la Asociación, en concordancia con el Estatuto, su Reglamento y demás dispositivos legales vigentes.
- Art.2º.-** El Reglamento de Elecciones tiene como base legal lo dispuesto por los Artículos 65° al 80° del Estatuto de ADOGEN PNP, Artículos 82° al 102° del Reglamento y pertinentes del Código Civil.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 3º.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo temporal que tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización hasta su proclamación y juramentación. Las resoluciones que emita el Comité Electoral son inapelables.
- Art. 4º.-** El Comité Electoral estará constituido por cuatro (04) miembros para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, y dos (02) Vocales, que tendrán el carácter de irrenunciables. La designación de los cargos respectivos será realizada por sus propios miembros, lo que deberá constar en el acta de Instalación correspondiente. La instalación del Comité Electoral se efectuará el mismo día de su elección e iniciará sus funciones en forma inmediata. Salvo en los siguientes casos:
- Enfermedad incurable
 - Incapacidad física y/o mental
 - Otra que por su naturaleza imposibilita su participación



Art. 5º.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Extraordinaria en la segunda quincena del mes de octubre del segundo año de ejercicio directivo, debiendo instalarse e iniciar sus funciones de manera inmediata. El quórum para la validez de las sesiones y la adopción de acuerdos será de tres (03) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 6º.- Para ser miembro del Comité Electoral se requieren los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, señalados en el Artículo 76º del presente Estatuto. Los miembros del Comité Electoral están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización.

Art. 7º.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Planificar, organizar, conducir y controlar el Proceso Electoral para elegir a los miembros de los Consejos Directivo y de Fiscalización de la ADOGEN PNP, hasta su proclamación y juramentación.
- b. Formular el cronograma de actividades del proceso electoral, dándole oportuna difusión.
- c. Cumplir el Reglamento de Elecciones para el mejor desarrollo de la tarea encomendada.
- d. Difundir la normatividad del proceso, mediante el boletín de la Asociación u otro medio informativo, cumpliendo y haciendo cumplir el calendario establecido.
- e. Solicitar al Consejo Directivo los recursos materiales y económicos para cumplir sus obligaciones.
- f. Solicitar al Consejo Directivo el Padrón Electoral actualizado.
- g. Elaborar el Padrón Electoral, con indicación de los Asociados Hábiles para la votación y elaborar las cédulas de votación.
- h. Recibir y verificar la conformidad de las listas de candidatos, procediendo a la depuración de postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- i. Nombrar entre sus integrantes, de dicho Comité, las comisiones



de publicación, depuradora de lista de candidatos, impresora de células de sufragio.

- j. Levantar las Actas: de Instalación del Comité Electoral, de Sufragio y Escrutinio, Proclamación y otras que sean necesarias.
- k. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas contra las listas de candidatos o contra alguno de sus integrantes.
- l. Inscribir las listas de candidatos declaradas hábiles o aptas para el proceso electoral, asignándoles por sorteo el número que le corresponda.
- m. Absolver las consultas sobre la aplicación del presente Reglamento.
- n. Nombrar a los miembros de las Mesas de Sufragio e instalarlas bajo la conducción del Presidente del Comité Electoral y admitir a los personeros de las listas de candidatos.
- o. Erigirse en Junta Escrutadora, integrada con los personeros de cada lista, a fin de efectuar el conteo general de los votos, elaborando las actas respectivas.
- p. Efectuar el escrutinio en el mismo acto electoral, con la participación de los personeros y publicar los resultados en el local de votación y el portal web de la Asociación.
- q. Proclamar la Lista de Candidatos ganadora del proceso eleccionario.
- r. Cumplir con las demás disposiciones o funciones que, en materia electoral, contempla el Estatuto de la ADOGEN PNP, y otras que se especifiquen en el Reglamento de Elecciones.

Art. 8º.- El Comité Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario y en los días previamente convenidos.

Art. 9º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Dirigir y representar al Comité Electoral en los actos oficiales y demás actividades relacionadas con su función específica.
- b. Refrendar con su firma las resoluciones, comunicados y otros documentos que emita el Comité Electoral.
- c. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Comité.

Art. 10º.- Son Obligaciones del Secretario:



- a. Llevar al día el Libro de Actas y archivos del Comité.
- b. Redactar y refrendar, así como tramitar, los despachos relacionados con el Proceso Electoral.
- c. Citar, por encargo del Presidente, a los Miembros del Comité.

Art. 11°.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Desempeñar las funciones del Presidente o del Secretario en caso de ausencia de algunos de ellos.
- b. Desempeñar las funciones que se le encomiende al Comité.
- c. Colaborar en la carga de trabajo que corresponde al Presidente y Secretario.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Art. 12°.- Las elecciones generales tienen por objeto renovar cada dos (02) años a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización.

Art. 13°.- Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización se efectúan en Asamblea General Extraordinaria de elecciones generales, convocada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo en la primera quincena del mes de octubre del segundo año de ejercicio directivo y se realizarán en la última semana del mes de noviembre de dicho año, en forma simultánea, por el sistema de listas de candidatos completas y nominadas. La votación es secreta, universal, directa y obligatoria.

Art. 14.- Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectuarán por listas separadas.

Art. 15°.- Los asociados elegidos como miembros directivos en los respectivos Consejos asumirán sus cargos la segunda quincena del mes de diciembre del año de renovación de cargos. La instalación se realizará en Asamblea General a efectuarse en la primera quincena del mes de diciembre de dicho año, en la que el Comité Electoral dará cuenta de los resultados del proceso eleccionario y procederá a proclamar a



los directivos electos. En la Acta de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones generales se deberá consignar el nombre completo de los asociados elegidos, el número de sus documentos de identidad (DNI) y el periodo de funciones correspondiente.

- Art. 16°.-** El acceso a los cargos del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización corresponderá a las respectivas listas de candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- Art. 17°.-** En caso de que al acto o proceso eleccionario convocado se presente una lista única de candidatos (juntos para el Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización), estos no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Estatuto en su Artículo 71°A, que dispone que los candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se efectuará por listas separadas.
- Art. 18°.-** El Reglamento de Elecciones regula los mecanismos del proceso eleccionario de la ADOGEN PNP. El Reglamento de Elecciones será aprobado por la Asamblea General, con participación directa del Comité Electoral de turno.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

- Art. 19°.-** Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización se requiere:
- a. Ser Asociado Activo hábil con un mínimo de dos (02) años de antigüedad o Asociado Vitalicio hábil. El Asociado Vitalicio hábil se encuentra exceptuado de cumplir tal condición.
 - b. No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros candidatos del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización; asimismo, con los integrantes del Comité Electoral.
 - c. No estar comprendido en investigación administrativa, policial o



- judicial o haber sido objeto de sentencia judicial por motivos que afecte el patrimonio, intereses, decoro o prestigio de la Asociación.
- d. No tener antecedentes penales.
 - e. No haber sufrido las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
 - f. La nómina de candidatos al Consejo Directivo y de Fiscalización se hará con el siguiente formato:
 - N° de Orden
 - Cargo
 - Apellidos y nombres de los Oficiales Generales que la integran
 - N° de CIP o de DNI
 - Espacio para firmas

Art. 20°.- Los miembros del Comité Electoral están impedidos de postular a los cargos del Consejo Directivo y de Fiscalización.

Art. 21°.- No es procedente postular en más de una lista y/o a diferentes cargos en la misma lista.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 22°.- Los candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización inscribirán sus respectivas listas a través de sus personeros, que deberán ser acreditados como tales ante el Comité Electoral; dicha inscripción será efectuada en el lugar o local fijado como sede por el Comité de acuerdo a los plazos fijados en el cronograma de actividades electorales. La lista a inscribir deberá estar firmada por los respectivos candidatos.

Art. 23°.- Como constancia de inscripción, el Comité Electoral anotará día y hora de recepción de cada lista, entregando una constancia a quien efectúe la inscripción de la lista.

Art. 24°.- El Comité Electoral procederá de inmediato a la verificación de los datos de los candidatos que integran las listas para validar su conformidad con las condiciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.



- Art. 25°.-** La falta de cualquier requisito que fuere observada por el Comité Electoral en una lista, será puesta en conocimiento del Personero correspondiente, 24 horas antes de la publicación de las listas, a fin de que puedan ser subsanadas.
- Art. 26°.-** De presentarse alguna tacha o impugnación, serán resueltas por el Comité Electoral de conformidad al cronograma establecido, la misma que se hará conocer por escrito a los personeros de las listas dentro de las 24 horas, a fin de que efectúen las subsanaciones que fueran necesarias.
- Art. 27°.-** El Comité Electoral publicará las Listas de Candidatos que hayan cumplido todos los requisitos para su inscripción, y declaradas aptas en el local del Comité Electoral sede de la Asociación, como mínimo con seis (06) días de anticipación a la realización del acto electoral. En Sesión del Comité Electoral, con asistencia de los personeros de cada lista de candidatos, se procederá al sorteo de los números y letras identificadoras para cada lista.

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN ELECTORAL

- Art. 28°.-** El padrón electoral firmado por el Presidente del Comité Electoral consignará los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombres del asociado, número de DNI, espacio para la firma y espacio para observaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA MESA DE SUFRAGIO

- Art. 29°.-** La mesa de sufragio estará conformada por tres miembros designados por el Comité Electoral, uno de los cuales la presidirá. La mesa de sufragio podrá contar con la presencia de un personero por cada lista.



Art. 30°.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la mesa de sufragio:

- a. Instalar y controlar el proceso de sufragio en la respectiva mesa.
- b. Finalizado el acto de sufragio se realizará el escrutinio y cómputo de votos, firmando el acta respectiva conjuntamente con los miembros del Comité Electoral y los personeros que hubieran.
- c. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el acto de sufragio, como el de escrutinio.
- d. Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 31°.- La demora imprevista en la instalación de la mesa de sufragio, bajo ninguna circunstancia, invalida el acto electoral.

CAPÍTULO VIII

DEL SUFRAGIO

Art. 32°.- El acto de sufragio se realizará entre las 09:00 y 16:00 horas del día señalado para el acto electoral, en mesas de sufragio integradas por tres asociados quienes serán designados con anterioridad por el Comité Electoral. La mesa de sufragio será presidida por un integrante del Comité Electoral.

Art. 33°.- El sufragio se efectuará mediante voto personal, directo, secreto y voluntario, de todos los Asociados Activos Hábiles. No procede emitir voto por delegación.

Art. 34°.- La votación se realizará en la forma siguiente:

- a. Identificación del asociado mediante su CIP o DNI.
- b. Comprobación de ser Asociado Activo Hábil por parte de los integrantes del Comité Electoral.
- c. Entrega al Elector de una Cédula de Sufragio que deberá estar firmada por el Presidente de Mesa y los Personeros que así lo deseen.
- d. El elector ingresará a la cámara secreta, máximo por un minuto.
- e. Que debe abstenerse a efectuar alguna inscripción en la cédula, salvo el marcar con una (x) o (+) en el recuadro de la listas de su



- preferencia, para no viciar el voto.
- f. El elector regresará a la mesa electoral y depositará su voto cerrado en el ánfora para luego firmar el Padrón Electoral.
- g. Devolución del documento de identidad.
- h. En caso excepcional, el asociado inhábil por falta de pago de sus aportaciones, podrá cancelar la deuda pendiente a un administrativo de la ADOGEN PNP y, con el comprobante respectivo, le estará permitido sufragar.
- i. Que el acto de votación es un derecho de los asociados de ADOGEN PNP, que debe ser ejercido con la máxima responsabilidad.

CAPÍTULO IX

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

- Art. 35°.-** Finalizado el acto de sufragio, el Presidente del Comité Electoral en presencia de los personeros y asociados asistentes a dicho acto, confrontará el número de electores con el número de votos depositados en el ánfora. Si estos fueran más que el número de electores se destruirá, al azar, las cédulas excedentes.
- Art. 36°.-** Efectuando el recuento de votos, el Presidente de Mesa procederá al escrutinio, para lo cual exhibirá y abrirá las cédulas una por una, leerá en voz alta el contenido, mostrando la misma a los personeros y asistentes, mientras que el Secretario irá anotando el voto para cada lista.
- Art. 37°.-** Las discrepancias se resuelven por votación simple de los Miembros de Mesa, haciéndose constar en el Acta. Los personeros tienen voz y no voto.
- Art. 38°.-** Los problemas que pudieran suscitarse durante el escrutinio serán resueltos de inmediato por los miembros del Comité Electoral. Su resolución es inapelable.
- Art. 39°.-** Para los efectos del cómputo de votos para cada lista, no se tomarán en cuenta los votos viciados, nulos o en blanco.



Art. 40°.- Son votos válidos los que contienen el número de listas de preferencia del elector dentro del recuadro de la Cédula, sin ninguna anotación.

Art. 41°.- Serán considerados votos viciados o nulos cuando la Cédula:

- a. Sea distinta a las entregadas por el Presidente de Mesa.
- b. Tenga señal identificadora del elector.
- c. Contenga inscripciones ajenas al proceso Electoral.
- d. No lleve la firma del presidente del Comité Electoral.
- e. Contengan números que no correspondan a las asignadas a las listas.
- f. El número dentro del recuadro sea realmente ilegible o dudoso.
- g. Contenga o se inserten palabras y/o señales.
- h. Haya sido firmada o marcada por el elector.
- i. Tenga el número de lista fuera del recuadro.

Art. 42°.- Serán considerados votos en blanco cuando las cédulas no tengan marca que defina la preferencia del votante.

Art. 43°.- En el acto de escrutinio que figurará en el Acta final, se hará constar lo siguiente:

- a. Número de electores que han emitido su voto.
- b. Número de cédulas escrutadas.
- c. Diferencia entre el número de electores y cédulas.
- d. Cómputo de votos para cada lista de candidatos.
- e. Número de votos nulos, viciados y en blanco.
- f. Incidencias durante el escrutinio y,
- g. Firma de los miembros del Comité Electoral y de los personeros de lista asistentes, si los hubiera.

Art. 44°.- Si hubiera impugnaciones serán resueltas de inmediato por el Comité Electoral en la fecha consignada en el cronograma.

Art. 45°.- Será declarada ganadora de las elecciones, la Lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos. El Acta de Sufragio, Escrutinio y Proclamación se levantará por triplicado: un ejemplar para el Presidente del Consejo Directivo, otra para quien preside la Lista Ganadora y el tercero para su publicación en el local institucional. Se cursarán a sus destinatarios con oficio de atención.



- Art. 46°.-** Concluido el proceso de votación en el horario establecido por el Comité Electoral, y realizado el escrutinio en acto público con la participación de personeros de lista y asociados presentes. El acta de escrutinio será firmada por los miembros de mesa y los personeros de lista presentes y, conocido el resultado obtenido, el Comité Electoral procederá a proclamar a la Lista ganadora, cursando comunicación al Consejo Directivo para la convocatoria a la Asamblea General correspondiente para el acto protocolar de instalación y juramentación de los directivos electos.

CAPÍTULO X

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- Art. 47°.-** La propaganda electoral constituye una manifestación de civismo y de responsabilidad institucional.
- Art. 48°.-** En la campaña electoral se prohíbe la intervención en cualquier forma de los directivos en funciones y de los empleados de la ADOGEN PNP.
- Art. 49°.-** Estará prohibido cualquier tipo de propaganda electoral que afecte el honor y dignidad de los candidatos.

CAPÍTULO XI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 48°.-** Serán nulas las elecciones cuando haya mediado fraude, coacción, soborno o violencia para favorecer a determinada lista.
- Art. 49°.-** Para la aplicación del artículo anterior, se requiere previamente una solicitud escrita y fundamentada dirigida al Comité Electoral por el asociado o asociados interesados, acompañando una relación de asociados a dicha petición, no menor del 20% del total de asociados que ejercieron el derecho de sufragio en las elecciones motivo del reclamo.



- Art. 50°.-** No corresponde ninguna acción de apelación o revisión sobre la resolución dictada por el Comité Electoral. En caso de declararse la nulidad de las elecciones por dicho órgano, este deberá convocar nuevas elecciones dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación de la citada resolución, formulando un nuevo cronograma del proceso electoral con plazos análogos al primer proceso.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- Art. 51°.-** Si durante el proceso electoral, alguno de los integrantes de las listas de candidatos, personeros y/o asociados simpatizantes cometieran graves faltas que atentan contra la dignidad y decoro de los integrantes de las listas competidoras, mediante boletines, comunicados u otros medios de difusión, así como cualquier tipo o forma, estarán comprendidos en los alcances del Artículo 12° del Estatuto.
- Art. 52°** El presidente del Comité Electoral, una vez producida la infracción y/o falta, procederá a formular un informe detallado acompañando pruebas necesarias y lo cursará al Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, para su difusión y puesta a disposición de los interesados en la Secretaría de ADOGEN PNP.
- SEGUNDA.-** El Comité Electoral definirá el Cronograma de Actividades Electorales teniendo cuenta lo normado en el Artículo 71° del Estatuto de ADOGEN PNP.
- TERCERA.-** Cualquier otro aspecto relacionado con el Proceso Electoral, no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Electoral, cuyas decisiones son inapelables.



ANEXO 1

MEDALLA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 2

MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO DE LA ADOGEN-PNP



Jr. Batalla de San Juan 536
Urb. Santa Teresa - Santiago de Surco
Lima, Perú
+(511) 275 11 78
contacto@adogenpnp.org.pe

www.adogenpnp.org.pe

